

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 66 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes. Agradecemos como siempre la presencia de todos nuestros compañeros y amigos de los representantes de los partidos políticos, de nuestros compañeros Consejeros Electorales, de nuestros también compañeros y amigos de los medios de comunicación y desde luego le damos nuestra más cordial de la bienvenida a todo el público que nos acompaña. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 66, Extraordinaria, convocada para las 18:00 horas de este jueves 15 de septiembre de 2016, por lo que en primer término, solicito al Secretario Ejecutivo de este Consejo, sea tan amable de realizar el pase de lista de asistencia.

El SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

LIC. EDGAR IVÁN VILLARREAL ARROYO
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA

PRESENTE

MRO. OSCAR BECERRA TREJO

PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA

PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ

PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA

PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

ING. CÉSAR MANUEL GONZÁLEZ DE LA MAZA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTE

C. JOSE ALFREDO YAM JIMÉNEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AUSENTE

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO AUSENTE

C. LUIS MORELOS SEVERA LÓPEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTE

C. LEONARDO OLGUÍN RUIZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ
MOVIMIENTO CIUDADANO PRESENTE

C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ
MORENA PRESENTE

LIC. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ
ENCUENTRO SOCIAL PRESENTE

LIC. JESÚS MANUEL VARGAS GARCÍA
CANDIDATO INDEPENDIENTE PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes los siete Consejeros Electorales y ocho Representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez verificado el quórum requerido por la Ley para el desarrollo de la presente Sesión, le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Así es Consejero Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día, por lo que

al no haber observaciones me permito someter a votación ambas cuestiones solicitándoles quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

EL SECRETARIO: Se da fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y, en su caso, declaración de existencia y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación de la C. Italia Aracely García López, en el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación de la C. Laura Alicia Colunga Castillo en el cargo de Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación del C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación del C. José Francisco Salazar Arteaga en el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas;

- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación de la C. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, como Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación de la C. Norma Elena Martínez Flores, como Titular de la Dirección del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación de la C. Elvia Hernández Rubio, en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación del C. José de los Santos González Picazo en el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación del C. Arturo Muñiz Martínez en el cargo de Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación del C. José Ramírez López, como Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XIV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se asignan las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y, en consecuencia, se expiden las constancias de asignación respectivas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; y
- XV. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, en virtud de que los siguientes diez puntos del Orden del Día, corresponden a la misma materia entre sí, esto es, se refieren todos a la propuesta de designación de servidores públicos titulares de distintas áreas de este Instituto, le solicito proceda a su desahogo de manera conjunta, previamente hacer referencia que en el caso de la propuesta que había planteado en sesión anterior, respecto de la Doctora Josefina Guzmán para ocupar la Titularidad de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, se presentó la declinatoria por parte de la ciudadana para aceptar esta propuesta, en virtud de lo anterior en breve estaré formulando una nueva propuesta al Pleno de este Consejo, el resto de las propuestas siguen subsistentes y le rogaría al Secretario Ejecutivo que sea tan amable de desahogar las mismas.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, del Orden del Día se refieren a la aprobación, en su caso, de los proyectos de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante los cuales se aprueban los dictámenes relativos a la designación de las ciudadanas y ciudadanos a los cargos de este Instituto que enseguida se enuncian:

Italia Aracely García López en el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

Laura Alicia Colunga Castillo, en el cargo de Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.

Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.

José Francisco Salazar Arteaga, en el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Patricia Elizabeth Barrón Herrera, como Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional.

Norma Elena Martínez Flores, como Titular de la Dirección del Secretariado.

Elvia Hernández Rubio, en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos.

José de los Santos González Picazo, en el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Sistemas.

Arturo Muñiz Martínez, en el cargo de Titular de la Unidad de Comunicación Social, y

José Ramírez López, como Titular de la Oficialía Electoral.

EL PRESIDENTE: Muchas Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración los proyectos de acuerdo de referencia, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutive de los mismos.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACION DE LA C. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ EN EL CARGO DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen relativo a la designación de la LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LOPEZ en el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales presentado por la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación en su caso, de los titulares de las áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Se designa en el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a la Lic. Italia Aracely García López.

TERCERO: Se solicita al Secretario Ejecutivo, notifique a la Lic. Italia Aracely García López, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO: Requiérase a la brevedad, a la servidora pública designada para que rinda debidamente la protesta constitucional ante este Consejo General.

QUINTO: Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto nacional electoral de la aprobación del presente acuerdo

SEPTIMO: Publíquese este acuerdo en los Estrados y en la página de internet de este Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias compañero Secretario, está a consideración el proyecto de acuerdo de referencia por si alguien desea hacer uso de la voz. De no ser así le rogaría al Secretario Ejecutivo someta a votación el presente proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero, se somete a la consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales el presente punto de acuerdo quien estén a favor sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Secretario, nada más para hacer a favor del proyecto de acuerdo del orden del día número 4, 5, 7, perdón 8, 9, 11, 12 y 13 con ellos a favor, con esos dictámenes, son acuerdos distintos, son acuerdos distintos a favor con esos.

EL PRESIDENTE: Así es, se toma nota y vamos a ir desahogando uno por uno. Entonces le rogaría al Secretario Ejecutivo que dé lectura a los puntos resolutivos del siguiente proyecto de acuerdo para ponerlo a consideración y someterlo a votación como lo hicimos con este primero.

EL SECRETARIO: Bueno nada más informo que está aprobado por unanimidad el presente acuerdo.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-158/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN

RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA C. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, EN EL CARGO DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”* (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través del Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, la Comisión remitió al Consejo General del IETAM el Dictamen mediante el cual se propone de manera provisional como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales al Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal; el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-11/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación de la Licenciada Italia Aracely García López como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto. Dicha propuesta fue turnada en esa propia fecha a la Comisión Especial para su dictaminación, mediante Oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.
8. El 27 de agosto de 2016, la Comisión Especial realizó la entrevista a la Licenciada Italia Aracely García López y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales; aprobando el Dictamen respectivo el día 31 de agosto del año en curso y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.
9. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE, aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la “Designación de Funcionarios de los OPL”, mismas que anteriormente se encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos de administración.
- V. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los

asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

VIII. Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

IX. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local, determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con la excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.

XI. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los

OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XII.** Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XIII.** Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XIV.** Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN, y, por ende, que el titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XV.** El Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XVI.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo “Designación de Funcionarios de los OPL”, retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales,

establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”.

En ese sentido, la Comisión Especial **verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto** y aprobó el Dictamen correspondiente en fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Reglamento. En el referido Dictamen se citan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación, hoy retomados por el Reglamento de referencia, siguientes:

- Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- De igual forma, en el numeral 1 de los **Lineamientos para la designación**, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas, que serán las áreas que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-11/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales con el carácter de provisional.

- Establecido lo anterior, tenemos que los citados **Lineamientos para la designación**, en su numeral 9 dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."*

- De igual forma, el numeral 10 de los citados lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XVII. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico Electorales del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante a ocupar la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM;

- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
 - Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
 - Elaboración del dictamen correspondiente.
- Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, retomados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta de la Licenciada **Italia Aracely García López** para el Cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales; se verificó que cumpliera con los requisitos legales, realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad de la Licenciada **Italia Aracely García López** para el Cargo de Directora Ejecutiva de la Asuntos Jurídico-Electorales, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Especial, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los lineamientos para la designación; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisito legales, se advierte que es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor, pues en los últimos 12 años se ha desempeñado como funcionario electoral (en los primeros como Secretario Auxiliar o Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado, y de febrero a la fecha actual como Directora de Medios de Impugnación de este Instituto).

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con una gran cantidad de cursos y diplomados, impartidos por distintas instituciones, la mayoría especializadas en la materia electoral; de igual forma, ha realizado publicaciones en la revista del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, permite aseverar que es un profesionista con amplios conocimientos en la materia electoral, pues además de contar con cursos de actualización en la referida materia, cuenta con experiencia tanto en el ámbito jurisdiccional, como administrativo de la misma.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajar en equipo, y de liderazgo. De igual forma, se advierte que tiene capacidad para establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones legales de las áreas de este Instituto.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido a la propuesta formulada por la Comisión, se considera que la Licenciada Italia Aracely García López es una profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas técnico-jurídicas, de planeación y coordinación, a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la C. Italia Aracely García López se considera idónea para ser designado como Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto; por lo que, de conformidad con los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, fracción II, 112, fracción VI; 115; 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la **Licenciada Italia Aracely García López** en el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas,

el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa en el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas a la **Licenciada Italia Aracely García López**.

TERCERO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique a la **Licenciada Italia Aracely García López**, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- Requierase a la brevedad a la servidora pública designada, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muy bien.

EL SECRETARIO: PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACION DE LA C. LAURA ALICIA COLUNGA CASTILLO EN EL CARGO DE DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACION CIVICA, DIFUSION Y CAPACITACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen relativo a la designación de la LIC. LAURA ALICIA COLUNGA CASTILLO al cargo de Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación presentado por la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación en su caso, de los

titulares de las áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Se designa en el cargo de Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas, a la Lic. Laura Alicia Colunga Castillo.

TERCERO: Se solicita al Secretario Ejecutivo, notifique a la Lic. Laura Alicia Colunga Castillo, a efecto de que inicie con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO: Requierase a la brevedad a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta constitucional ante este Consejo General.

QUINTO: Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral, de la aprobación del presente acuerdo.

SEPTIMO: Publíquese este acuerdo en los Estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, está a su consideración el presente proyecto de acuerdo por si alguien desea hacer uso de la voz. De no ser así le ruego al Secretario Ejecutivo sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se somete a votación el presente punto de acuerdo, quien estén a favor sírvanse manifestarlo de manera acostumbrada.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-159/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA C. LAURA ALICIA COLUNGA CASTILLO EN EL CARGO DE DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

10. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
11. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”* (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
12. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

13. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
14. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
15. El 30 de diciembre de 2015, la referida Comisión remitió a este Consejo General la propuesta para ratificar de manera provisional al Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-12/2016**.
16. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación de la Licenciada Laura Alicia Colunga Castillo, al cargo de Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de este Instituto. Dicha propuesta fue turnada a la Comisión Especial, en esa propia fecha, para su dictaminación, mediante oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.
17. El 26 de agosto del año en curso, la Comisión Especial realizó la entrevista a la Licenciada Laura Alicia Colunga Castillo y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo de Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; aprobando el Dictamen respectivo el día 31 de agosto del año en curso y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.
18. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE, aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la “Designación de Funcionarios de los OPL”, mismas que anteriormente se encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.

CONSIDERANDOS

- I. **Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.
- V. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
 - Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
 - Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
 - Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.
- IX. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- XI. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** señala, entre otra cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual

por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XII. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XIII. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XIV. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XV. Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XVI. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XVII. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo

“Designación de Funcionarios de los OPL”, retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”.

En ese sentido, la Comisión Especial **verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto** y aprobó el Dictamen correspondiente en fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Reglamento. En el referido Dictamen se citan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación, hoy retomados por el Reglamento de referencia, siguientes:

- El numeral 1 de los **Lineamientos para la designación**, entre otras cosas, establece que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán las áreas que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- En este sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos Lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-12/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación con el carácter de provisional.
- Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de

los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- X. *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- XI. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- XII. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- XIII. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- XIV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- XV. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- XVI. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- XVII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- XVIII. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

- De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XVIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del IETAM;

- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante a ocupar la Titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XIX. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, retomados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta de la Licenciada Laura Alicia Colunga Castillo al cargo de Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; se verificó que cumpliera con los requisitos legales; se realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad de la Licenciada Laura Alicia Colunga Castillo al cargo de Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Especial, pues tal y como se señala en éste, la referida profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 131, en relación con el diverso 105 de la Ley Electoral Local, ambos en concordancia con el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para la designación; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con dos licenciaturas, una en Relaciones Públicas y otra en Educación Media

Básica especializada en español, con amplia experiencia en la docencia, y de enero a la fecha actual se ha desempeñado como subdirectora en el área de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de este Instituto.

Lo anterior, permite aseverar que es una profesionista con conocimientos en las materias de educación y difusión, pues además de contar con cursos de actualización en las referidas materias, cuenta con experiencia en el ámbito administrativo de la misma.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajar en equipo, comunicación, y de liderazgo. De igual forma, se advierte que tiene capacidad para establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones legales de las áreas de este Instituto.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido a la propuesta formulada por la Comisión Especial, se considera que la Licenciada Laura Alicia Colunga Castillo es una profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas de educación cívica, capacitación, difusión y participación ciudadana, como área técnica del Instituto; a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la Licenciada Laura Alicia Colunga Castillo se considera idónea para ser designada como Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación de este Instituto; por lo que, de conformidad con los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, fracción II; 112, fracción VI; 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la Licenciada **Laura Alicia Colunga Castillo** al cargo de Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral

de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa en el cargo de Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada **Laura Alicia Colunga Castillo**.

TERCERO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique a la Licenciada **Laura Alicia Colunga Castillo**, a efecto de que inicie con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- Requiérase a la brevedad a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, doy lectura.

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACION DEL C. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen relativo a la designación del LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral presentado por la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación en su caso, de los titulares de las áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Se designa en el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, al Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga.

TERCERO: Se solicita al Secretario Ejecutivo, notifique al referido Ciudadano a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO: Requierase a la brevedad al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta constitucional ante este Consejo General.

QUINTO: Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral, de la aprobación del presente acuerdo, y

SEPTIMO: Publíquese este acuerdo en los Estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. De no ser así le ruego sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se somete a votación el presente punto, quien estén a favor sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor y una abstención.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-160/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL C. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

19. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE), por Acuerdo **INE/CG68/2014**, ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
20. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”* (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
21. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*, (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que

se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

22. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
23. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros: Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
24. El 30 de diciembre de 2015, la Comisión Especial remitió a este Consejo General el Dictamen mediante el cual se propuso ratificar de manera provisional como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-04/2016**.
25. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación del Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga al cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto. Dicha propuesta fue turnada en esa propia fecha a la Comisión Especial para su dictaminación, mediante Oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.
26. El 26 de agosto del año en curso, la Comisión Especial realizó la entrevista al Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral; aprobando el dictamen respectivo el día 31 de agosto 2016 y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.
27. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE, aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la “Designación de Funcionarios de los OPL”, mismas que anteriormente se encontraban

consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.
- V. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.

- VI.** Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII.** Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII.** Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
 - Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
 - Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
 - Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticos.
- IX.** Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X.** Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras

cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.

- XI. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del Servicio Profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XII. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XIII. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XIV. Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo
- XV. El Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación, establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015** se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES para incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XVI. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo “Designación de Funcionarios de los OPL”, retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales,

establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”.

En ese sentido, la Comisión Especial **verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto** y aprobó el Dictamen correspondiente en fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Reglamento. En el referido Dictamen se citan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación, hoy retomados por el Reglamento de referencia, siguientes:

- Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación de Acuerdo que los aprobó.
- De igual forma, en el numeral 1 de los **Lineamientos para la designación**, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas, que serán las áreas que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-04/2016**, de 4 de enero del presente

año, se realizó la designación del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral con el carácter de provisional.

- Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionario titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- XIX. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- XX. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- XXI. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- XXII. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- XXIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- XXIV. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- XXV. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- XXVI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- XXVII. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

- De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XVII. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de ratificación provisional del aspirante a ocupar la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XVIII. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, retomados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta del Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga para el Cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral; se verificó que cumpliera con los requisitos legales, realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad del Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga para el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Especial, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para la designación; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con diversos cursos en materia electoral, impartidos por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además, de enero a la fecha actual se ha desempeñado como Director de Procedimientos Sancionadores de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales de este Instituto. Lo anterior, permite aseverar que es un profesionista con conocimientos en la materia electoral, pues además de contar con cursos de actualización en la referida materia, cuenta con experiencia en el ámbito administrativo de la misma.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajar en equipo, y de liderazgo. De igual forma, se advierte que tiene capacidad para establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones legales de las áreas de este Instituto.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido a la propuesta formulada por la Comisión Especial, se considera que el Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga es un profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas de organización y logística electoral, como área técnica del Instituto, a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga se considera idóneo para ser designado como Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto; por lo que, de conformidad con los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, fracción II; 112, fracción VI; 115; 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación del Licenciado **Hugo Mauricio Calderón Arriaga** a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa en el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga.

TERCERO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique al referido ciudadano, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- Requiérase a la brevedad al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: No hay abstenciones.

Es cuanto.

EL SECRETARIO: Si, conforme lo establece el Reglamento de Sesiones, la abstención se tomará como un voto en contra, está previsto así en el Reglamento.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día de esta sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, doy lectura al siguiente punto.

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACION DEL C. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen relativo a la designación del Maestro JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA al cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas presentado por la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación en su caso, de los titulares de las áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Se designa en el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, al Maestro José Francisco Salazar Arteaga.

TERCERO: Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique al Maestro José Francisco Salazar Arteaga a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO: Requiérase a la brevedad al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO: Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a la que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral, de la aprobación del presente acuerdo, y

SEPTIMO: Publíquese este acuerdo en los Estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, consulto a los integrantes de este Consejo por si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. De no ser así le ruego al Secretario Ejecutivo que se sirva tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Se toma la votación respecto del presente punto, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada. Consejero Presidente le informo que este punto ha sido aprobado por seis votos a favor y una abstención que cuenta como voto en contra.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-161/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL C. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.

2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”* (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual quedó integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, esta Comisión remitió al Consejo General del IETAM el Dictamen mediante el cual se propuso ratificar de manera provisional al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual fue aprobado por dicho Órgano Colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-05/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó la propuesta para la designación del Maestro José Francisco Salazar Arteaga al cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de

este Instituto. Dicha propuesta fue turnada en esa propia fecha a la Comisión Especial para su dictaminación, mediante Oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.

8. El 26 de agosto de 2016, la Comisión Especial realizó la entrevista al Maestro José Francisco Salazar Arteaga y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; aprobando el dictamen respectivo el día 31 de agosto del referido año y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.
9. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE, aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la “Designación de Funcionarios de los OPL”, mismas que anteriormente se encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.
- V. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
 - Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
 - Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
 - Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- IX. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo

105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- X. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- XI. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** señala, entre otra cosas, que las plazas que del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XII. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XIII. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XIV. Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN, y, por ende, que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo
- XV. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2015, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistirá la prohibición para los OPLES de incorporar de manera definitiva personas

a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XVI.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo “Designación de Funcionarios de los OPL”, retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”.

En ese sentido, la Comisión Especial verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto y aprobó el Dictamen correspondiente en fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Reglamento. En el referido Dictamen se citan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación, hoy retomados por el Reglamento de referencia, siguientes:

- Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- De igual forma, en el numeral 1 de los **Lineamientos para la designación**, entre otras cosas, establece que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán las áreas que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía

electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

- En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos Lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-05/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas con el carácter de provisional.
- Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - I. *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - II. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
 - III. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - IV. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - VI. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - VII. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - VIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
 - IX. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura*

de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."

- De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XVII. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
 - Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de ratificación provisional del aspirante a ocupar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM;
 - Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
 - Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
 - Elaboración del dictamen correspondiente.
- Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, retomados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta del Maestro José Francisco Salazar Arteaga para el Cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; se verificó que cumpliera con los requisitos legales, realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad del Maestro José Francisco Salazar Arteaga para el Cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General

estima procedente aprobar el dictamen de la comisión, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para la designación; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor, desde hace más de 12 años labora en el Instituto y en los últimos años a la fecha se ha desempeñado como Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con diversos cursos en materia electoral, impartidos por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, permite aseverar que es un profesionista con conocimientos en la materia electoral, pues además de contar con cursos de actualización en la referida materia, cuenta con experiencia en el ámbito administrativo de la misma.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajar en equipo, y de liderazgo. De igual forma, se advierte que tiene capacidad para establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones legales de las áreas de este Instituto.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido a la propuesta formulada por la Comisión, se considera que el Maestro José Francisco Salazar Arteaga es un profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el Maestro José Francisco Salazar Arteaga se considera idóneo para ser designado como Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto; por lo que, de conformidad con los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, fracción II; 112, fracción VI; 115; 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación del Maestro **José Francisco Salazar Arteaga** al cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa en el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas al Maestro **José Francisco Salazar Arteaga**.

TERCERO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique al Maestro **José Francisco Salazar Arteaga**, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- Requierase a la brevedad al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de desahogar el siguiente punto enlistado en el Orden del Día

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, doy lectura:

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACION DE LA C. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen relativo a la designación de la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera como Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional, presentado por la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación en su caso, de los titulares de las áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Se designa como Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas, a la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera.

TERCERO: Se solicita a la Secretaria Ejecutiva notifique a la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO: Requiérase a la brevedad a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO: Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a la que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral, de la aprobación del presente acuerdo, y

SEPTIMO: Publíquese este acuerdo en los Estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. De no ser así le ruego sea tan amable tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Se somete a votación el presente punto de acuerdo, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada, quienes estén en contra.

Consejero Presidente se informa que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-162/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA C. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014**, ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral*

Nacional”; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.

2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”* (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año referido, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Electorales: Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 15 de agosto de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo **IETAM/CG151/2016** aprobó la creación de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

7. El 15 de agosto de 2016, mediante acuerdo **IETAM/CG152/2016**, el Consejo General del IETAM, aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, para la creación de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional.
8. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación de la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera, como Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional de este Instituto. Dicha propuesta fue turnada a la Comisión Especial, en esa propia fecha para su dictaminación, mediante oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.
9. El 27 de agosto de 2016, la Comisión Especial realizó la entrevista a la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo como Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional; aprobando el Dictamen respectivo el día 31 de agosto del año en curso y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a

cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 105 de la Ley Electoral Local establece que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. Que el artículo 110, fracción III, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII. Que el Acuerdo **IETAM/CG151/2016** por el que se crea la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional. De conformidad al Punto Segundo resolutivo del referido acuerdo, el Titular de dicha área tendrá el nivel de Director Ejecutivo, y será designado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.
- IX. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local señala que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos

para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- X. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- XI. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XII. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XIII. De igual forma, el numeral 1 de los Lineamientos para la designación, entre otras cosas, establece que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán áreas que ejerza las funciones jurídicas, de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o

metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

- XIV.** Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XV.** Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XVI.** Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional debe ser designada por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XVII.** Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*

IX. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*"

XVIII. De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XIX. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación de la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XX. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta de la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera para el cargo de Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional; se verificó que cumpliera con los requisitos legales; se realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

De igual forma, por lo que respecta a la idoneidad de la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional de este Instituto, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la comisión, pues tal y como se señala en éste, la referida profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los Lineamientos para la designación; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor, pues en los últimos 7 años se ha desempeñado como funcionaria electoral como Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que la formación profesional de la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera refleja la preparación ideal para colaborar en la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional, toda vez que su perfil como Profesional de la Administración con especialidad en organizaciones públicas y su experiencia laboral en diseño e implantación de sistemas de control y auditorías administrativas le permite desarrollar satisfactoriamente la coordinación de las tareas institucionales entre las autoridades electorales del ámbito federal y local, diseñar y operar un sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación de los procesos institucionales dirigidos a fortalecer las funciones sustantivas del IETAM.

El ejercicio profesional desarrollado en diversos procesos electorales, dentro del Organismo Público Local Electoral al haberse desempeñado hasta la fecha como Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Público, le ha otorgado la experiencia y conocimientos necesarios para ocupar la titularidad del área ejecutiva de dirección a la que aspira; así mismo, ha demostrado un desempeño ético y profesional, lo que garantiza su apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

Durante el desarrollo de la entrevista la citada profesionista refirió de manera puntual las exigencias que trajo consigo el nuevo esquema de coordinación entre las autoridades electorales del ámbito nacional y local, toda vez que no obstante las competencias señaladas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para los Organismos Públicos Locales Electorales, el Instituto Nacional Electoral mantiene la rectoría en etapas clave del desarrollo de los procesos electorales federales y locales a través de la emisión de normatividad diversa y criterios generales mismos que obligan al cumplimiento puntual por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales, resultando necesario contar con un área especializada dedicada a ejercer una comunicación y coordinación estrecha con la instancia nacional así como vincular las acciones desarrolladas en las áreas ejecutivas y directivas del IETAM, coadyuvando en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Destaca además en el perfil de la entrevistada su conocimiento y claridad de las áreas de oportunidad para mejorar los diversos procesos de trabajo de las áreas operativas, así como su experiencia en la implantación de herramientas de planeación, organización y control, por lo que se considera que a través de su participación en la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional se sentarán las bases para evolucionar hacia mejores prácticas administrativas.

Mediante la narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en su desempeño dentro del IETAM por más de 7 años, se confirmó que el perfil de la profesionista se encuentra apegado a los principios rectores de la función electoral y cuenta con las competencias generales indispensables para el desempeño de su cargo, tales como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, solución de problemas, negociación, profesionalismo y probidad.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la C. Patricia Elizabeth Barrón Herrera se considera idónea para ser designada como Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional; por lo que de conformidad con los artículos 110, fracción I y 112, fracción VI de la Ley Electoral Local; así como los numerales 1, 4 y 9 de los Lineamientos para la designación se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la Licenciada **Patricia Elizabeth Barrón Herrera** como Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa como Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada **Patricia Elizabeth Barrón Herrera**.

TERCERO.- Se solicita a la Secretaría Ejecutiva notifique a la Licenciada **Patricia Elizabeth Barrón Herrera** a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO.- Requiérase a la brevedad a la servidora pública designada, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, doy lectura:

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACION DE LA C. NORMA ELENA

MARTÍNEZ FLORES COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen relativo a la designación de la Licenciada Norma Elena Martínez Flores, en el cargo de la Dirección del Secretariado, presentado por la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación en su caso, de los titulares de las áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Se designa como Titular de la Dirección del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas, a la Licenciada Norma Elena Martínez Flores.

TERCERO: Se solicita a la Secretaria Ejecutiva notifique a la Licenciada Norma Elena Martínez Flores, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO: Requierase a la brevedad a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta constitucional ante este Consejo General.

QUINTO: Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a la que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral, de la aprobación del presente acuerdo, y

SEPTIMO: Publíquese este acuerdo en los Estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le consulto a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. De no ser así le ruego al Secretario Ejecutivo sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se somete a votación el presente punto, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada, quienes estén en contra sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por seis votos y en el caso y... perdón por unanimidad de votos, perdón Consejero por unanimidad de votos ha sido aprobado.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-163/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA C. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014**, ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral” (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.

3. El 9 de octubre del 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas; la cual está integrada por las siguientes Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa. (en lo sucesivo la Comisión Especial)
6. El 30 de diciembre de 2015, la referida Comisión remitió a este Consejo General la propuesta para ratificar de manera provisional al Titular de la Dirección del Secretariado, el cual fue aprobado por dicho Órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-08/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación de la Licenciada Norma Elena Martínez Flores al cargo de Directora del Secretariado de este Instituto. Dicha propuesta fue turnada a la Comisión especial en esa propia fecha, para su dictaminación, mediante oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.

8. El 27 de agosto de 2016, la Comisión Especial realizó la entrevista a la Licenciada Norma Elena Martínez Flores, dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo de Directora del Secretariado; aprobando el Dictamen respectivo el día 30 de agosto del año en curso y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.
9. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE, aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la “Designación de Funcionarios de los OPL”, mismas que anteriormente se encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.

- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VI. El artículo 136 de la Ley Electoral Local dispone que la Dirección del Secretariado será una de las áreas de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Que el artículo 137 de la Ley Electoral Local, establece que Los Directores, deberán contar con título profesional, legalmente expedido en la disciplina idónea vinculado con el encargo que se le otorga.
- VIII. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición Constitucional, el INE es la instancia encargada de regular entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- IX. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, precisado en el antecedente 1 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- X. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene

vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XI. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XII. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XIII. Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que la Titular de la Dirección del Secretariado debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XIV. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo “Designación de Funcionarios de los OPL”, retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”.

En ese sentido, la Comisión Especial **verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto** y aprobó el

Dictamen correspondiente en fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Reglamento. En el referido Dictamen se citan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación, hoy retomados por el Reglamento de referencia, siguientes:

- De igual forma, el numeral 1 de los **Lineamientos para la designación**, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán áreas que, ejerzan las funciones jurídicas, de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- En este sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos Lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones de los titulares de las Áreas Ejecutivas, Directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-08/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación de la Directora del Secretariado con el carácter de provisional.
- Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura,*

con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
 - IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*
- De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XV. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación de la Directora del Secretariado del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante a ocupar la Dirección del Secretariado del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XVI. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió

con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, retomados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta de la licenciada **Norma Elena Martínez Flores** para el Cargo de la Dirección del Secretariado; se verificó que cumpliera con los requisitos legales; realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad de la Licenciada **Norma Elena Martínez Flores** como Directora del Secretariado de este Instituto, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Especial, pues tal y como se señala en éste, la referida profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 137 de la Ley Electoral Local, así como del numeral 9 de los Lineamientos para la designación; ya que cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor.

Su trayectoria laboral data del 2005, en donde se desempeñó como auxiliar en el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Cd. Victoria; Auxiliar en la Secretaría del H. Ayuntamiento de Cd. Victoria y Secretaria de Acuerdos en el Juzgado Calificador del H. Ayuntamiento de Cd. Victoria, en el año 2005 a 2006; fungió como Auxiliar en la Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en año 2008 a 2009; y desde el 2011 se ha desempeñado como Directora del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En lo concerniente a la valoración curricular, se advierte que cuenta con un diplomado en Derecho Electoral por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Tamaulipas; de la misma manera, presenta cursos y asistencia a eventos académicos en temas electorales ofrecidos por distintos órganos especialistas en la materia.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que la aspirante respondió en forma clara y precisa a cada uno de los cuestionamientos, hizo énfasis en su experiencia al frente de la Dirección del Secretariado en el pasado proceso electoral y en su capacidad para trabajar bajo presión, así como en resolver situaciones en los tiempos y plazos legales establecidos. La aspirante demostró en todo momento conocimientos y una amplia experiencia en las funciones y atribuciones que le han sido conferidas desde el 2011 al frente de la Dirección, en donde destaca que se ha desempeñado con legalidad y transparencia, como lo estipulan los principios rectores de este Instituto Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, es posible aseverar que la Licenciada **Norma Elena Martínez Flores** es una profesionista con amplia experiencia en el ámbito jurisdiccional, como administrativo de la misma y en el área propuesta a ocupar de manera definitiva.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la Licenciada **Norma Elena Martínez Flores** se considera idónea para ser designada como Directora del Secretariado de este Instituto; por lo que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la Licenciada **Norma Elena Martínez Flores** en el cargo de la Dirección del Secretariado, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa como Titular de la Dirección del Secretariado, del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada **Norma Elena Martínez Flores**.

TERCERO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo para que notifique a la ciudadana **Norma Elena Martínez Flores**, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO.- Requierase a la brevedad a la servidora pública designada, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar continuidad al siguiente punto enlistado en el Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACION DE LA C. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO EN EL CARGO DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen relativo a la designación de la Doctora Elvia Hernández Rubio en el cargo de Directora de Asuntos, presentado por la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación en su caso, de los titulares de las áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Se designa en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, a la Doctora Elvia Hernández Rubio.

TERCERO: Se solicita al Secretario Ejecutivo, notifique a la Doctora Elvia Hernández Rubio, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO: Requiérase a la brevedad a la servidora pública designada, para que rinda debidamente la protesta constitucional ante este Consejo General.

QUINTO: Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a la que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo, y

SEPTIMO: Publíquese este acuerdo en los Estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. De no ser así le ruego sea tan amable tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Se somete a votación el presente punto de acuerdo, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada, quienes estén en contra sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada.

Consejero Presidente le informa que ha sido aprobado por seis votos a favor y uno en contra.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“

ACUERDO No IETAM/CG-164/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA C. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO, EN EL CARGO DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo

INE/CG68/2014 ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.

2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”* (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través del Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).

6. El 30 de diciembre de 2015, la referida Comisión remitió a este Consejo General la propuesta para ratificar de manera provisional al Titular de la Dirección de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-07/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación de la Doctora Elvia Hernández Rubio, al cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto. Dicha propuesta fue turnada a la Comisión Especial en esa propia fecha, para su dictaminación, mediante oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.
8. El 26 de agosto de 2016, la Comisión Especial realizó la entrevista a la Doctora Elvia Hernández Rubio y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo de Directora de Asuntos Jurídicos; aprobando el Dictamen respectivo el día 30 de agosto del año en curso y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.
9. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE, aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la “Designación de Funcionarios de los OPL”, mismas que anteriormente se encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VI. El artículo 136 de la Ley Electoral Local dispone que la Dirección de Asuntos Jurídicos será una de las áreas de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Que el artículo 137 de la Ley Electoral Local establece que los Directores, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en la disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga.
- VIII. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció

el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.

- IX. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- X. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XI. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XII. Conforme a lo anterior, existe certeza para esta Comisión respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XIII. Ahora bien, en fecha 15 de agosto del presente año, el Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, quien fungía con el carácter de provisional como Director de Asuntos Jurídicos, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir de esa propia fecha. En ese sentido, resulta necesario realizar la designación correspondiente del titular de dicha Dirección.
- XIV. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional

Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XV.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo “Designación de Funcionarios de los OPL”, retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”.

- En ese sentido, la Comisión Especial verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto y aprobó el Dictamen correspondiente en fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Reglamento. En el referido Dictamen se citan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación, hoy retomados por el Reglamento de referencia, siguientes:
- El numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas, estableció que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán áreas que ejerza las funciones jurídicas, de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

- Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-07/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Director de Asuntos Jurídicos con el carácter de provisional.
- Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - I. *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - II. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
 - III. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - IV. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - VI. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - VII. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - VIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
 - IX. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los*

ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

- De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XVI. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Director de Asuntos Jurídicos del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante a ocupar la Dirección de Asuntos Jurídicos del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XVII. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, retomados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta de la Doctora Elvia Hernández Rubio para el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos; se verificó que cumpliera con los requisitos legales; se realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad de la Doctora Elvia Hernández Rubio para ocupar el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Especial, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 137 de la Ley Electoral Local, en relación con el numeral 9 de

los Lineamientos para designación; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo anterior se prevé del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con una gran cantidad de cursos y diplomados, impartidos por distintas Instituciones. Lo anterior, permite aseverar que es una profesionista con amplios conocimientos en las materias electoral, laboral y de amparo; pues además de contar con cursos de actualización en las referidas materias, cuenta con experiencia, tanto en el ámbito jurisdiccional, como administrativo.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Dirección, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajar en equipo, y de liderazgo.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido la propuesta formulada por la Comisión Especial, se considera que la Doctora Elvia Hernández Rubio es una profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas técnico-jurídicas, a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la Doctora Elvia Hernández Rubio se considera idónea para ser designada como Directora de Asunto Jurídicos de este Instituto; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la Doctora **Elvia Hernández Rubio** en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Doctora **Elvia Hernández Rubio**.

TERCERO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique a la Doctora **Elvia Hernández Rubio**, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO.- Requiérase a la brevedad la servidora pública designada para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día de esta sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, doy lectura:

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACION DEL C. JOSÉ DE LOS SANTOS GONZÁLEZ PICAZO EN EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SISTEMAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen relativo a la designación del Licenciado José de los Santos González Picazo, como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, presentado por la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación en su caso, de los titulares de las áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Se designa como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas, al Licenciado José de los Santos González Picazo.

TERCERO: Se solicita a la Secretaría Ejecutiva, notifique al Licenciado José de los Santos González Picazo, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO: Requierase a la brevedad al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta constitucional ante este Consejo General.

QUINTO: Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a la que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral, de la aprobación del presente acuerdo, y

SEPTIMO: Publíquese este acuerdo en los Estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. De no ser así le rogaría al Secretario Ejecutivo sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se somete a votación el presente punto de acuerdo, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-165/2016

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL C. JOSÉ DE LOS SANTOS GONZÁLEZ PICAZO EN EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SISTEMAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”* (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de

octubre del referido año, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, este Consejo General remitió al Consejo General IETAM el Dictamen mediante el cual se propone ratificación de manera provisional en el cargo Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual fue aprobado por dicho Órgano Colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-10/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación del Licenciado José de los Santos González Picazo al cargo como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas de este Instituto, misma que fue turnada a la Comisión Especial en esa propia fecha para su dictaminación, mediante oficio número **PRESIDENCIA/1502/2016**.
8. El 26 de agosto de 2016, la Comisión Especial realizó la entrevista al Licenciado José de los Santos González Picazo y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas de este Instituto; aprobando el Dictamen respectivo el día 30 de agosto del año en curso y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.
9. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE, aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la “Designación de Funcionarios de los OPL”, mismas que anteriormente se

encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y

proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

- VI. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo subsecuente el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLES) asimismo, cabe señalar que conforme a la referida disposición constitucional, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:
- VII. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- VIII. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- IX. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- X. Asimismo, la referida junta del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los

OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.

- XI. Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el Titular de la Unidad de Técnica de Sistemas debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XII. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo “Designación de Funcionarios de los OPL”, retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”.

En ese sentido, la Comisión Especial **verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto** y aprobó el Dictamen correspondiente en fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Reglamento. En el referido Dictamen se citan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación, hoy retomados por el Reglamento de referencia, siguientes:

- De igual forma, en el numeral 1 de los **Lineamientos para la designación**, entre otras cosas, establece que estos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán las áreas que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño

editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

- Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- En este sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos Lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este instituto de realizar las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-10/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas con el carácter de provisional.
- Establecido lo anterior tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9 dispone que para la designación de los funcionario titulares de la áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*

IX. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*"

- De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante del Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XIV. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, retomados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta de designación del Licenciado José de los Santos González Picazo, como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas; se verificó que cumpliera con los requisitos legales; se realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Se desprende que, la Comisión Especial determinó que el Licenciado José de los Santos González Picazo cumple con los requisitos establecidos por la Ley para ocupar el multicitado cargo: es ciudadano mexicano por nacimiento; está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores, y cuenta con credencial para votar vigente; tiene más de 30 años de edad al día de la designación; posee al día de la designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años; goza de buena reputación; no ha sido condenado por delito alguno; no ha sido registrado como candidato, ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; tampoco se ha desempeñado durante los doce años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la Federación, como de las Entidades Federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, y no es, ni ha sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.

Respecto a contar con los conocimientos y experiencia relacionados con el desempeño de sus funciones, cabe precisar que el referido aspirante los cumple satisfactoriamente, ya que tiene los conocimientos necesarios y habilidades que son indispensables para el puesto en cuestión. Se determinó que cumple con los requisitos legales establecidos por la ley.

En cuanto a la valoración curricular y entrevista, se advierte que el Licenciado José de los Santos González Picazo cuenta con diversos cursos que han ido incrementando el conocimiento para el área requerida, también se desprende que su actuación ha sido apegada a los principios rectores de la función electoral. Cabe mencionar que, por lo que respecta a la idoneidad, ha laborado en diversas Instituciones en áreas relativas a sistemas informáticos, y ha fungido como Titular de la Unidad durante 4 años y encargado provisional del área durante 6 meses; por lo cual, se ha especializado en el área y con ello, la obtención de experiencias que coadyuvan en el mejor desempeño de sus funciones.

Por tal motivo, el Lic. José de los Santos González Picazo satisface los requisitos y cualidades necesarias para seguir desempeñándose como titular de la Unidad Técnica de Sistemas, por lo anteriormente expuesto, este Consejo General no tiene ningún inconveniente en hacer suyo el Dictamen emitido por la Comisión Especial.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el Licenciado José de los Santos González Picazo se considera idóneo para ser designado como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas de este Instituto; por lo que, de conformidad en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación del Licenciado José de los Santos González Picazo como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado **José de los Santos González Picazo**.

TERCERO.- Se solicita a la Secretaría Ejecutiva notifique al Licenciado **José de los Santos González Picazo**, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO.- Requiérase a la brevedad al servidor público designado, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, doy lectura:

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACION DEL C. ARTURO MUÑOZ MARTÍNEZ EN EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen relativo a la designación del Licenciado Arturo Muñoz Martínez como Titular de la Unidad de Comunicación Social, presentado por la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación en su caso, de los titulares de las áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Se designa como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, al Licenciado Arturo Muñoz Martínez.

TERCERO: Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique al Licenciado Arturo Muñoz Martínez, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO: Requiérase a la brevedad al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta constitucional ante este Consejo General.

QUINTO: Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo, y

SEPTIMO: Publíquese este acuerdo en los Estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. De no ser así le ruego sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se somete a la votación de las Consejeras y Consejeros Electorales el presente punto de acuerdo, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada. Consejero Presidente le informo que hay aprobación por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo impugnado)

“ACUERDO No IETAM/CG-166/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL C. ARTURO MUÑIZ MARTÍNEZ EN EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional,*

previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral” (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.

3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*” (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, la referida Comisión remitió a este Consejo General la propuesta para ratificar de manera provisional al Titular de la Unidad de Comunicación Social, el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-09/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación del Licenciado Arturo Muñoz Martínez, como Titular de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto. Dicha propuesta fue turnada a la Comisión Especial, en esa propia fecha, para su dictaminación, mediante oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.

8. El 26 de agosto del año en curso, la Comisión Especial realizó la entrevista al Licenciado Arturo Muñiz Martínez y dictaminó la procedencia de su propuesta como Titular de la Unidad de Comunicación Social; aprobando el Dictamen respectivo el día 30 de agosto del año en curso y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.
9. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE, aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la “Designación de Funcionarios de los OPL”, mismas que anteriormente se encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.

CONSIDERANDOS

- I. **Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I.

El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.

- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Local señala que las Comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VI. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- VII. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- VIII. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- IX. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo

que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.

- X. Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el Titular de la Unidad de Comunicación Social debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XI. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XII. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo “Designación de Funcionarios de los OPL”, retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”.

En ese sentido, la Comisión Especial **verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto** y aprobó el Dictamen correspondiente en fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Reglamento. En el referido Dictamen se citan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación, hoy retomados por el Reglamento de referencia, siguientes:

- El numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas, establece que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán las áreas que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- En este sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos Lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-09/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Titular de la Unidad de Comunicación Social con el carácter de provisional.
- Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para designación, en su numeral 9, dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - I. *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - II. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
 - III. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - IV. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - V. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

- VI. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VII. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- IX. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

XVII. De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante a ocupar la Titularidad de la Unidad de Comunicación Social del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XIV. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, retomados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano

Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta del Licenciado Arturo Muñiz Martínez como Titular de la Unidad de Comunicación Social; se verificó que cumpliera con los requisitos legales; se realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

De ahí que, la Comisión Especial determinó que el Licenciado Arturo Muñiz Martínez cuenta con los conocimientos necesarios relacionados con las actividades que demanda el puesto en cuestión y se constató que cumple con los requisitos legales. Dicha valoración se realizó a través de compulsar su experiencia laboral y curricular, así como las manifestaciones realizadas durante la entrevista.

El Licenciado Arturo Muñiz Martínez dio cumplimiento a cada uno de los siguientes requisitos legales: demostró ser ciudadano mexicano por nacimiento; está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; está inscrito en el Registro Federal de Electores, y cuenta con credencial para votar vigente; tiene más de 30 años de edad al día de la designación; posee al día de la designación título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años; goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno; no ha sido registrado como candidato; no ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; tampoco se ha desempeñado durante los doce años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del Gobierno de la Federación o como de las Entidades Federativas, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; no es, ni ha sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la Entidad.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que el Licenciado Arturo Muñiz Martínez cuenta con diversos cursos y diplomados, que fortalecen su carrera institucional; compaginándola con la entrevista, de la cual se desprende que su actuación ha sido apegada a los principios rectores de la función electoral y conoce a cabalidad las actividades que se desarrollan en el área a la que es propuesto, tal como se advierte del Dictamen bajo análisis.

Es por ello que Licenciado Arturo Muñiz Martínez no sólo satisface los requisitos y cualidades necesarias para seguirse desempeñando como titular de la Unidad de Comunicación Social, sino que también garantiza un profundo conocimiento de la área, de ahí que este Consejo General se adhiere a las consideraciones vertidas en el Dictamen emitido por la Comisión Especial.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el Licenciado Arturo Muñiz Martínez se considera idóneo para ser designado como Titular de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto; por lo que, de conformidad al Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación del Licenciado **Arturo Muñiz Martínez** como Titular de la Unidad de Comunicación Social, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado **Arturo Muñiz Martínez**.

TERCERO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique al Licenciado **Arturo Muñiz Martínez**, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO.- Requiérase a la brevedad al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le pido sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día de la presente sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, doy lectura:

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACION DEL C. JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ COMO TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen relativo a la designación del Licenciado José Ramírez López, como titular de la Oficialía Electoral, presentado por la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación en su caso, de los titulares de las áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Se designa como Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, al Licenciado José Ramírez López.

TERCERO: Se solicita a la Secretaria Ejecutiva, notifique al Licenciado José Ramírez López a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO: Requierase a la brevedad al servidor público designado para que rinda debidamente la protesta constitucional ante este Consejo General.

QUINTO: Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral, de la aprobación del presente acuerdo, y

SEPTIMO: Publíquese este acuerdo en los Estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. De no ser así le ruego que sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se somete a la votación de las señoras Consejeras y señores Consejeros el presente punto de acuerdo, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo impugnado)

“ACUERDO No IETAM/CG-167/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL C. JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ, COMO TITULAR DE LA OFICALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.

2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”* (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electorales de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 30 de diciembre de 2015, la referida Comisión emitió a este Consejo General la propuesta para ratificar de manera provisional al Titular de la Oficialía Electoral, el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo **IETAM/CG-13/2016**.
7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación del Licenciado José Ramírez López, como Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto. Dicha propuesta fue turnada a la

Comisión Especial, en esa propia fecha para su dictaminación, mediante oficio **PRESIDENCIA/1502/2016**.

8. El 26 de agosto del año en curso, la Comisión Especial realizó la entrevista al Licenciado José Ramírez López y dictaminó la procedencia de su propuesta como Titular de la Oficialía Electoral; aprobando el Dictamen respectivo el día 30 de agosto del año en curso y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.
9. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE, aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la “Designación de Funcionarios de los OPL”, mismas que anteriormente se encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.

CONSIDERANDOS

- I. **Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I.

El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.

- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VI. Que el artículo 136 de la Ley Electoral Local en relación al artículo 36 del Reglamento Interior del IETAM, dispone la Oficialía Electoral constituye una de las áreas de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Que el artículo 137 de la Ley Electoral Local establece que los Titulares, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en la disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga.
- VIII. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció del Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- IX. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** señala entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en

tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- X. Asimismo, el Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2015**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XI. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XII. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XIII. Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el Titular de la Oficialía Electoral debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XIV. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo “Designación de Funcionarios de los OPL”, retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo

conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”.

En ese sentido, la Comisión Especial verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto y aprobó el Dictamen correspondiente en fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Reglamento. En el referido Dictamen se citan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación, hoy retomados por el Reglamento de referencia, siguientes:

- De igual forma, el numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas, establece que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán áreas que ejerza las funciones jurídicas, de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además, dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- En este sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos Lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-13/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Titular de la Oficialía Electoral con el carácter de provisional.
- Establecido lo anterior, tenemos que citados Lineamientos para designación, en su numeral 9 dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

- De igual forma, el numeral 10 de los citados Lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XV. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Oficialía Electoral del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante a ocupar la Titularidad de la Oficialía Electoral del IETAM;

- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XVI. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, retomados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta del Licenciado José Ramírez López para el cargo de Titular de la Oficialía Electoral; se verificó que cumpliera con los requisitos legales; se realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad del Licenciado José Ramírez López para ocupar el cargo de Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Especial, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el numeral 9 de los Lineamientos para designación; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; tiene más de 38 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor, pues en los últimos 9 años se ha desempeñado como Jefe Departamento de la Dirección Jurídica del IETAM, Auxiliar de la Secretaría Técnica de la Comisión para la Reforma Político-Electoral de Tamaulipas en el Congreso del Estado de Tamaulipas, Coordinador de Organización Electoral del referido Instituto Electoral, Auxiliar Jurídico a la Ponencia de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, además de Coordinador de Comunicación Social en el Tribunal Electoral del

Poder Judicial del Estado, y a la fecha actual como Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con una gran cantidad de cursos y diplomados, impartidos por distintas instituciones.

Lo anterior, permite aseverar que es un profesionalista con amplios conocimientos en la materia electoral, pues además de contar con cursos de actualización en la referida materia, cuenta con experiencia tanto en el ámbito jurisdiccional, como administrativo de la misma.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que el aspirante tiene un claro conocimiento de las funciones principales de la Oficialía Electoral. El aspirante respondió que la principal función de esta área es dar fe pública de actos o hechos relacionados con la materia electoral. Asimismo, propuso una revisión del Reglamento de la Oficialía Electoral, en particular el artículo 21, en donde los partidos políticos hacen peticiones por comparecencia o por escrito. Sin embargo, señala que existe una confusión al respecto, ya que en muchas ocasiones durante el proceso electoral actual, estas solicitudes eran realizadas por teléfono y se prestaba a confusiones y propiciaba falta de certeza, al no saber si en realidad hay un acto violatorio o únicamente una presunción. Por lo que considera necesario acotar el procedimiento dentro del Reglamento para que exista una mayor claridad en las solicitudes.

De tal manera que durante la entrevista, el aspirante dio muestra de conocimiento y experiencia en materia electoral, al responder de manera concreta y acertada las diversas interrogantes que los miembros integrantes de esta Comisión Especial desarrollamos.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el Licenciado José Ramírez López se considera idóneo para ser designado como Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto; por lo que, de conformidad con el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación del Licenciado José Ramírez López como Titular de la Oficialía Electoral, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del

Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa como Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado **José Ramírez López**.

TERCERO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique al Licenciado **José Ramírez López**, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO.- Requierase a la brevedad al servidor público designado, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez que fueron desahogados debidamente los proyectos de acuerdo de referencia, procederemos a dar cumplimiento al punto Cuarto Resolutivo de los mismos, y para tal efecto solicito a los ciudadanos que acaban de ser designados por este Consejo General, que sean tan amables de pasar al frente de este Recinto para realizar la protesta de Ley correspondiente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Electorales que de ellas emanan así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen el ejercicio de la función electoral?
SI PROTESTO.

EL PRESIDENTE: Si así lo hicieren, que la sociedad se los premie y si no, se los demande, muchas gracias y mucho existo.

EL PRESIDENTE: Le solicito al Secretario Ejecutivo de este Consejo, sea tan amable de dar continuidad al Orden del día de la presente sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación los proyectos de acuerdo mediante los cuales se aprueba el Dictamen relativo a perdón, con gusto Consejero Presidente el décimo cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación en su caso del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual, se asignan las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y en consecuencia se expiden las constancias de asignación respectivas en el marco del proceso electoral ordinario 2015-2016.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo, le ruego sea tan amable dar lectura a los puntos resolutivos del acuerdo de referencia.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

ACUERDO:

PRIMERO: Se asigna el número de Diputados que por el Principio de Representación Proporcional, le corresponde a cada Partido Político con derecho a su asignación en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este Órgano Colegiado la Ley de la Materia.

SEGUNDO: En congruencia con el punto de acuerdo anterior, expídase las constancias de asignación de Representación Proporcional a los Partidos Políticos como a continuación se detalla:

Partido Acción Nacional:

En primer lugar: Carlos Alberto, como propietario Carlos Alberto García González. Como suplente José Hilario González García;

En segundo lugar como propietario Issis Cantú Manzano. Como suplente Silvia Nelly Valladares García;

Tercer lugar como propietario Ramiro Javier Salazar Rodríguez. Suplente Alfredo Biasi Serrano;

Cuarto lugar Beda Leticia Gerardo Hernández. Suplente Ana Elizabeth Zapata Medina.

Partido Revolucionario Institucional:

Primer Lugar: Alejandro Ettiene Llano como propietario. Como suplente Héctor Neftalí Villegas Gamundi.

Segundo Lugar: Propietario Susana Hernández Flores; suplente Magaly Monserrat Balderas García.

Tercer Lugar: Propietario Rafael González Benavides; suplente Florentino Aarón Sáenz Cobos.

Cuarto Lugar: Propietario Irma Amelia García Velazco; suplente Mayra Benavides Villafranca.

Quinto Lugar: Propietario Moisés Gerardo Balderas Castillo; suplente Lucino Cervantes Durán.

Sexto Lugar: Nancy Delgado Nolasco como propietaria; suplente María Antonia Martínez Blanco.

Partido Verde Ecologista de México:

Humberto Rangel Vallejo como propietario y como suplente Marcelino Cisneros Ramírez.

Partido Nueva Alianza:

Primer lugar, único lugar: Oscar Martín Ramos Salinas como propietario y como suplente Mario Guerrero Chan.

Partido Movimiento Ciudadano:

Como propietario Guadalupe Biasi Serrano; como suplente Angélica Susana Maldonado Saguilán.

Partido Morena:

Como propietario María de la Luz del Castillo Torres; como suplente Nallely Berenice López de León.

TERCERO: Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de internet para conocimiento público, y

CUARTO: Infórmese a la Secretaria General del Congreso del Estado de Tamaulipas para los efectos legales a que haya lugar.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE. Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. El compañero Representante de Movimiento Ciudadano, si con mucho gusto.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Buenas tardes Consejero Presidente, integrantes de este Consejo, compañeros de los representantes de los Partidos Políticos, voy hacer una pequeña reseña para no perderme los puntos que voy a tratar, en primer lugar en la página dieciocho la estimación de votación válida emitida este instituto después de los votos nulos y candidatos no registrados da una cantidad de 1'381,142, de esa votación válida emitida sacan el 3% de la votación y solo seis partidos políticos cumplimos con ese umbral el 3% es 41,435 de ahí sacamos la votación ajustada desglosándose 41,435 por seis verdad deduciéndolo te da una cantidad de 1'048,264 eso lo divides entre las ocho diputaciones a designar en cociente electoral hasta ahí vamos bien entonces sacando la división sale 131,033 la diputación entonces la votación ajustada por partido político te da a 50, 577,202 del PAN y 407,522 al PRI, cuantas veces cabe esa cantidad en esos partidos políticos 4 al PAN y 3 al PRI y por ende a los demás partidos políticos pues nada verdad hasta ahí vamos bien en el inciso e) asignación por diputaciones por resto mayor ahí es donde empiezan los errores de este Consejo dado en términos del último cuadro del inciso anterior aún existe una diputación por asignar se debe entender lo establecido en este último párrafo la fracción II del Artículo 190 de la Ley Electoral que a letra señala: “si después de aplicarse el cociente electoral aun quedasen diputaciones por distribuir se utilizara en forma decreciente los restos mayores que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos..” aquí ponen una tabla después de las deducciones que le dan al Partido Acción Nacional 53,000 votos; Partido Revolucionario 14,000 votos; Partido Verde 96 votos; Nueva Alianza 13,000 votos; Movimiento Ciudadano 33,000 votos; morena 16,000 votos, pero desde ahí empieza el problema porque no lo sacan la sobre-representación del Partido Acción Nacional entonces esa diputación ustedes se la dan por resto mayor al Partido Acción Nacional la cual a mi manera de ver es para el Partido Movimiento Ciudadano porque desde ahí empieza la sobre-representación y en el ese ustedes ya asignaron seis diputaciones al Partido Acción Nacional, 4 al PRI y 4 a los demás partidos políticos total 14 verificación de los límites de sobre-representación y sub-representación, ahora de los 20, de los 22 que tenía el PAN pues le quitan dos tajantemente pero creo que hoy va a tomar la voz le quitan dos sacan el porcentaje de votación 47.70 tiene el PAN la sobre-representación como se saca le dan 8 puntos de esas cantidades más y menos y luego se multiplica por .36, el Partido Revolucionario tiene 34,000 digo 34.6 y Movimiento tiene 5.7 entonces el límite de sobre-representación del PAN queda en 20, le quitan 2 hasta ahí vamos bien pero yo digo que van mal entonces desde ese momento, desde ese momento le dan le quitan, tenía 22 el PAN y le quitan 2 ahora se van a la normatividad que hablan de la sub y sobre-

representación le quitan una al PAN y de acuerdo a los límites el PAN está sub-representado con 10. no 13.40 y el Partido Revolucionario con menos 9.6 y nosotros con menos 2.9, de acuerdo a la normatividad le deducen uno al PAN y se la asignan al PRI hasta ahí vamos bien después el Partido Acción Nacional se queda con 7.8 y el Partido Revolucionario se queda menos 6.84 hasta ahí vamos bien pero todavía queda una por repartir y me sorprende lo que dice aquí en un párrafo 36 a efecto de precisar y señalar que la Ley Electoral no prevé un procedimiento a seguir en esta situación como la presente es decir aquella donde se encuentre pendiente una asignación de un curul por aquella deducción que hubo o algún partido rebasa los límites constitucionales no hay precedentes queda una por repartir que hicieron ustedes se fueron otra vez a repetir el mismo procedimiento favoreciendo al Partido Revolucionario Institucional porque no irse al método que utiliza el INE para este caso no lo consultaron pues yo entiendo bueno y aparte aunado a eso en cada asunto ponen jurisprudencia pero aquí ya no pusieron ya no pusieron ningún asunto de jurisprudencia que raro no tan me sorprende porque en quejas que hemos interpuesto pues abusan de jurisprudencias ahora a partir de ese punto ninguna jurisprudencia lo entiendo verdad también favoreciendo a un partido aunado a que no hay precedente pues no se dedúzcanle esa diputación, cuánto vale una diputación si sabemos que la primera vale 41,000 si la segunda vale 131,000 en la segunda por sobre-representación la tercera cuánto vale la cuarta perdón cuánto vale no vale nada se me hace porque pues volvieron a repetir un procedimiento favoreciendo al Partido Revolucionario Institucional y solo hablan de la como una jurisprudencia de Representación Proporcional aplicada a los límites de sobre-representación o sea vuelven a repetir el procedimiento en algunas jurisprudencias ustedes hablan dicen que se trata de empoderar o no de favorecer a los partidos políticos de menor grado de sub-representación entonces aquí le están favoreciendo a un partido yo también estoy en igualdad de jerarquía no, el 3% quien cumple? el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, cociente electoral cuantos caben en uno, en segundo, en tercero, en cuarto, sobre-representación Partido Revolucionario Institucional válido la segunda lo volviste a favorecer a él yo no en la contienda hacia mi partido político no se a que están jugando verdad, porque lo favorecen ahora hablan de sobre-presentación porque no dármele a mí yo estaría en igualdad de la equidad en la contienda no, son dos diputados él tiene 11, es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias le agradecemos su participación y sus apreciaciones desde luego tomamos en cuenta al compañero Representante del Movimiento Ciudadano y consulto a los integrantes de este Consejo si alguien más desea hacer el uso de la voz en este punto, el Consejero Becerra Trejo sí.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Este en relación al acuerdo yo creo que la proporcionalidad se debió haber dado atendiendo precisamente a los partidos minoritarios considero que la distribución que se hace debió haber favorecido más a los partidos políticos que obtienen un porcentaje de votación menor creo que la razón suficiente del Principio de Representación Proporcional es ese atender a los partidos políticos darles aquella cobertura de representación que el ciudadano que voto en algún momento por ellos se sienta identificado precisamente en un órgano legislativo verdad de tal forma que puedan ellos tener una representación ante un órgano de esa naturaleza en virtud de los votos recibidos en las urnas en las elecciones verdad, considero también que en virtud de eso se ha dado precisamente no una sino muchas reformas desde los 70 hacia acá en donde debe existir una mayor inclusión y una mayor participación de los partidos políticos minoritarios y no de los partidos políticos mayoritarios precisamente por eso nacen la Representación Proporcional, es cuanto Consejero.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias agradecemos también la participación del Consejero Becerra Trejo y consulto al resto de los integrantes si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto. El Representante del Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Buenas tardes gracias Presidente, buenas tardes a todos nada más para dejar en claro y tener la conciencia de la Reforma del 2014 que fue que cual fue la del escrito del Constituyente de que no hubiera la sub-representación yo creo que ahí estamos perdiendo de vista que en ningún momento se está favoreciendo al Partido Revolucionario Institucional sino nada más se está cumpliendo con el Principio de Representación Proporcional como debidamente está motivado el acuerdo se hace un análisis de cuál es la esencia de la Representación Proporcional que es el reflejo de los votos obtenidos con las curules que se vayan asignar yo contrario a lo que opina el Representante de Movimiento Ciudadano que se está favoreciendo a mi representada considero que hay que tomar en cuenta cual fue el escrito del Constituyente de la reforma del 2014 que anteriormente los partidos estaban tan sobre-representados y no se miraba hacia la sub-representación, es decir al asignarle una como lo dice la propia Ley el Artículo 120, del 27 Constitucional el 190 de la Ley Electoral ningún partido podrá estar tener su representación en el Congreso que represente menos 8% de su votación efectiva si al momento como lo dice el compañero al desarrollar la formula el Partido Revolucionario Institucional queda sub-

representado sobre bajo de la base Constitucional es por eso que criterios también del Tribunal Electoral ha dicho que se debe de privilegiar y beneficiar ese salvaguardar que no se aplique esa sub-representación entonces yo considero que este acuerdo está debidamente motivado no hay ningún favor favorecer a mi representado y es nada más simple el reflejo de la votación obtenida con las curules que le corresponden a mi representada.

EL PRESIDENTE: Si muchas gracias, alguien más que desee hacer uso de la voz, la Consejera Argüello Sosa.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Consejero Presidente, bueno solo quiero hacer algunas precisiones en torno a las respetables opiniones que han vertido aquí el Representante de Movimiento Ciudadano, del Partido Revolucionario Institucional y el Consejero Becerra, en relación a que bueno uno por uno a que existe un procedimiento si bien es cierto existe una gran diversidad de métodos en el mundo para asignar las diputaciones para conformar los órganos legislativos el método que se usa en México es un método bastante complejo ustedes pueden leer en este caso el Artículo 190 de nuestra Ley Local y bueno tiene todo un procedimiento que hay que interpretar conforme está plasmado en nuestra Ley comentaba hace un momento el licenciado Luis Representante de Movimiento Ciudadano que en el momento en que se le asignaron por cociente electoral al Partido Acción Nacional las diputaciones que eran 4 diputaciones por cociente bueno ya se tenía un exceso ya había una sobre-representación sin embargo nosotros no vamos a dejar de asignarle las cuatro diputaciones porque así es el método o sea hay que seguir los diferentes pasos están establecidos en la Ley y después ajustar la sobre-representación y la sub-representación porque en ese orden está estipulado en la Ley esa es la razón por la cual se hace en el orden que de manera muy clara explicó el Representante de Movimiento Ciudadano y en la parte final en donde se vuelve a ajustar la sobre-representación que el Partido Acción Nacional tiene y se le resta una diputación para ajustar lo más posible el porcentaje de su votación a la cantidad de diputaciones asignadas ahí es donde nos damos cuenta que la parte que el licenciado bien comentaba que porque no se volvía a asignar de la misma manera es porque esa parte de la fracción III del artículo 190 establece que se debe actualizar una sub-representación y a esas alturas del procedimiento ya no hay ningún partido sub-representado solo está el caso de una sobre-representación del Partido Acción Nacional y en función de eso fue que se le deduce y el método para poder asignar esa diputación no está establecida en la Ley porque la ley lo que establece es el supuesto de la sub-representación en función de eso se toman en cuenta los criterios y bueno si algunos de aquí recuerdan en 2010 la Sala

Regional hizo un ejercicio para hacer una asignación de diputaciones y después de hacer cuatro métodos diferentes de cómo asignar las diputaciones estableció que el más adecuado era el que se apegaba más a la proporcionalidad al porcentaje de votación que había obtenido cada partido político en función de eso los criterios están establecidos solo que antes de asignarlo en el documento se explica esos criterios y luego se hace la asignación de esa diputación al Partido Revolucionario Institucional porque se encuentra en una desventaja de sub-representación mayor al resto de los partidos políticos, es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Argüello Sosa, consulto de nuevamente a los integrantes del Consejo si alguien más desea hacer uso de la voz en este punto, perdón la Consejera Contreras López.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Muchas gracias buenas tardes, un poco para redondear y dejar los números sobre la mesa respecto de lo que acaba de explicar mi compañera Consejera, efectivamente con la primera asignación que se hace de estas dos diputaciones que se le deducen al PAN la primera deja al Partido Revolucionario Institucional con una sub-representación del 9.61 en la primera ronda, después tenemos que el Verde esta sub-representado con 0.42 Nueva Alianza sub-representado con 1.28; Movimiento Ciudadano sub-representado y morena con una sub-representación de 1.65 a la segunda asignación el PRI queda sub-representado esa es la razón para dejarlo creo vale la pena muy puntualizado hay una explicación en la parte que refiere el compañero de Movimiento Ciudadano se explica cuál es el sustento, cuál es el criterio jurisdiccional que da pauta hacer esta asignación los números creo son muy claros son muy concretos y establecen cual es el partido que tiene una sub-representación mayor y por ello esto sirve de sustento para hacerse la asignación pertinente, gracias Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias le concedemos el uso de la voz al compañero Representante del Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Si muchísimas gracias, gracias por la explicación la Consejera Nohemí Argüello menciona que el Artículo 190 pero de donde dijo, de que ley yo no lo veo pegado aquí en el acuerdo a partir del tema importante Artículo 190 no viene, viene el Artículo 116 hablan de la supremacía constitucional y hablan pues de una jurisprudencia que vuelven a pegar, una jurisprudencia de Representación Proporcional y hablan de la sobre-representación y sub-representación que debe de realizarse tomando en cuenta los valores fundamentales que articulen el

principio de Representación Proporcional el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria ah muy adelante o sea como por decir el inciso f) si tiene un orden y ese Artículo está en la página 16 que debería de estar acá no, quieren chamaquear pero bueno les comentaba que vuelven a pegar una jurisprudencia que establece que las legislaciones deben cumplir la supremacía constitucional pero se olvidan que los partidos minoritarios se les impide una vez que los partidos alcancen un grado de sub-representación vuelvo a lo mismo se la vuelven a repartir al Partido Revolucionario Institucional esta sobre-representado o sea no están fijándose en el partido minoritario y eso que pusieron la jurisprudencia pero bueno creo que el partido al cual represento sabemos bien que la medida que vamos a tomar es la impugnación de acuerdo a la Ley Electoral y también pues no está por demás decir que no creo que ustedes se vayan a equivocar verdad porque le vamos a dar vista el INE para checar su actuar verdad, es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le agradecemos su participación al Representante del Partido Movimiento Ciudadano y consulto si alguien más desea hacer uso de la voz en este punto.

EL SECRETARIO: Consejero Presidente quisiera hacer uso de la voz si me lo permite, bueno pues yo creo que ya se ha explicado con mucho detalle el procedimiento que se sigue para la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional, ya lo explicó el Representante del Partido Movimiento Ciudadano, lo explicó la Consejera Nohemí y se hizo referencia ya a algunos precedentes que hay en torno a este tema, el caso de la sentencia que emitió en su momento la Sala Monterrey en el año 2010 en esa sentencia y en otras sentencias que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deja asentado claramente cuál es el objetivo de la Representación Proporcional tiene un doble objetivo si de alguna manera si tiene ese objetivo de dar cabida precisamente a las minorías y precisamente por eso es que está establecida o desarrollada de esa manera la representación proporcional, por eso pasamos de un cociente electoral hasta un resto mayor aquellos partidos políticos que se les van asignando durante las etapas algunas diputaciones se les va restando también su votación se va ajustando la votación y en esa medida se les va descontando los votos para llegado el momento aquellos partidos políticos minoritarios puedan acceder por la vía el resto mayor alguna diputación, entonces como bien se señala el punto que más se ha se está discutiendo o tocando es con base en que se le asigna al Partido Revolucionario Institucional la última diputación que se deduce al Partido Acción Nacional que estaba sobre-representado y la pregunta o el cuestionamiento es porque se le asigna al Partido

Revolucionario Institucional cuando este si se encuentra sub-representado aunque dentro de los ocho puntos porcentuales si, pues la respuesta es precisamente la que ya han señalado la señora Consejera Nohemí, la señora Consejera y es la siguiente siempre se debe de buscar que exista una proporcionalidad entre la votación que obtuvo un partido político en una elección con el porcentaje de Representación que tendría en un órgano legislativo, de no haber hecho esta asignación el Consejo General, perdón lo que señala el proyecto de acuerdo, se estaría de alguna manera si me permiten la expresión castigando a la segunda fuerza política y consintiendo que este sub-representado en demasía en comparación con el resto de los institutos políticos porque si observamos en el proyecto que se circuló previamente mientras que los demás entes políticos sin considerar al PRI se encuentran sobre o sub-representados máximos con un punto porcentual en promedio el Partido Revolucionario Institucional se encuentra sub-representado por 6.8 puntos porcentuales existe una gran diferencia entonces precisamente atendiendo esa proporcionalidad que está sustentada en muchos criterios de la Sala Superior que es el máximo Tribunal en la materia es que se buscó precisamente buscar esa proporcionalidad y tratar igual a los partidos políticos que ya pasaron por toda una serie de etapas en la que tiene por objetivo, ya lo dije dar cabida precisamente a esas minorías entonces la mejor opción fue en este caso buscar esa proporcionalidad entre votos y representación en un órgano legislativo en todos los casos sin discriminar a ningún partido político que ese es el objetivo esencial que tiene la representación proporcional, es cuanto Consejero Presidente gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, bueno ya con todo respeto compañero Representante del Movimiento Ciudadano, conforme al Reglamento de sesiones ya agotó sus dos rondas de participación, bueno él tiene la función dentro de este Consejo de precisamente vertir argumentos que orienten técnicamente el desempeño del funcionamiento de la Institución, no, es el abogado del Consejo General, pero bueno con mucho gusto si desea usted hacer uso de la voz no obstante que ya agotó sus dos participaciones lo podemos escuchar, bueno muy bien si alguien que no haya hecho uso de la voz desea expresar algo con mucho gusto lo escuchamos, de no ser así entonces le rogaría al Secretario Ejecutivo sea tan amable de tomar la votación que corresponde a este proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestar levantando la mano, quienes estén en contra sírvanse manifestar levantando la mano.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor y uno en contra.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-168/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015–2016.

2. Registro de plataformas electorales. Con fecha 23 de diciembre del 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-24/2015, el Consejo General del Instituto tuvo por presentadas en tiempo y forma las plataformas electorales, y en consecuencia, otorgó el registro de las mismas, relativas al proceso electoral ordinario 2015-2016.

3. Registro de Convenio de Candidatura Común. Con fecha 29 de enero de 2016, el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-20/2016 aprobó tener a los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Candidatura común, a efecto de contender en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos electorales 9, 18, 21 y 22 con cabecera el Valle Hermoso, Altamira y Tampico respectivamente.

4. Registro de Candidatos. Del 27 al 31 de marzo de 2016, se llevó a cabo el registro de las candidaturas a los cargos de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

5. Plazo para aprobación. Cabe precisar, que para la aprobación de los registros de candidatos para el caso que nos ocupa, se encuentra establecido del 1 al 3 de abril, de acuerdo al artículo 227 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

6. Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio, se llevaron a cabo elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la Entidad.

7. Sesión de Cómputo final. El pasado 11 de junio del presente año, el Consejo General celebró sesión a fin de realizar el cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 285, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

8. Rectificación del Cómputo. Mediante acuerdo IETAM/CG-145/2016 de fecha 15 de junio, el Consejo General realizó la rectificación al acta de cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en virtud de diversas inconsistencia y errores de captura de datos consignados en varias actas de cómputo distrital.

9. Impugnación contra rectificación. Inconformes con lo anterior, en fecha 19 de junio, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano promovieron recursos de inconformidad respectivamente, en contra de los resultados de la rectificación del cómputo final de la elección de diputados de representación proporcional.

10. Resolución del medio de impugnación. El 15 de agosto pasado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, revocó¹ el acuerdo IETAM/CG-145/2016, de fecha 15 de junio del año en curso, emitido por este Consejo General de este Instituto, por el cual realizó rectificación al acta de cómputo final de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional; así como el acta de cómputo final de dicha elección de fecha 11 de junio del año en curso, ordenando a este Consejo General, para que en el plazo de 72 horas, contadas a partir de que le sea notificada la resolución, realice de nueva cuenta el cómputo final de dicha elección, unificando los resultados contenidos en las actas respectivas, debiendo informar al Tribunal Electoral sobre el cumplimiento, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, haciendo llegar para ello copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente.

11. Cumplimiento a la Resolución. En fecha 18 de agosto, este Consejo General dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, emitiendo al efecto el Acuerdo IETAM/CG-154/2016, mediante el cual se realiza el cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, **el cual fue confirmado por el órgano jurisdiccional en fecha 7 de septiembre dentro del expediente TE-RIN-044/2016 y sus acumulados.**

CONSIDERANDO

¹ Recurso de inconformidad identificado como TE-RIN-41/2016 y Acumulados.

1. La fracción II, del artículo 35 y la fracción IV del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana *“poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”*, teniendo las cualidades que establezca la ley; y la obligación de todo ciudadano de *“desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos.”*

2. La fracción II de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado, también en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de *“poder ser votado para todos los cargos de elección popular, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley y la obligación de los ciudadanos de “desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fueren nombrado conforme la ley, salvo excusa legítima”.*

3. El párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República, establece que: *“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

4. De conformidad con lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

5. En términos del citado artículo 116, fracción II, párrafo tercero, las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

6. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Congreso del Estado se integrará por 22 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y con 14 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el estado.

7. Además de lo expuesto, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que la asignación de los 14 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetara a lo que disponga la ley, así como a las siguientes bases:

I.- Un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará un Diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de Diputados por el principio de Representación Proporcional;

III.- Para la asignación de las diputaciones de Representación Proporcional se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos;

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios;

V.- Tampoco podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

VI.- Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VII.- Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.

8. De conformidad con el artículo 20, fracción III, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y **que** serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

9. El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, la actividad relativa a la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de las diputaciones según el principio de representación proporcional.

10. En términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su respectivo ámbito de competencia; y señala además, que la interpretación de ésta, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en

el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. En términos de lo previsto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "*Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente.

Asimismo, señala que el Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

12. Según lo dispuesto por el artículo 188 de la legislación electoral local, las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución General de la República, de la Ley General, de la Ley de Partidos, la Constitución del Estado y a lo previsto por la propia Ley Electoral del Estado.

13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una diputación. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

II. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

a) Cociente electoral; y

b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 3.0 % de la votación válida emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se

asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %.

Si después de aplicarse; el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

III. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente:

- a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados, en orden decreciente;*
- b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación; y*
- c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobrerrepresentado.*

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

14. Los artículos 66 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 3 de la Ley General de Partidos señalan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante el IETAM que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

15. El artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias

y extraordinarias estatales con la sola acreditación de su registro nacional ante el IETAM.

16. Según se establece en el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos los contenidos en el Título segundo, Capítulo III y IV de la Ley de Partidos, y los demás establecidos en la Ley General y en la referida ley electoral local.

17. El artículo 89, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y Planillas de Ayuntamientos, para lo cual deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, el cual deberá presentarse formalmente para su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

18. Los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN, A EFECTO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 9 CON CABECERA EN VALLE HERMOSO, 18 CON CABECERA EN ALTAMIRA, Y 21 Y 22, AMBOS CON CABECERA EN TAMPICO** respectivamente, **cuyo registro fue aprobado por** el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG/20/2016.

19. El objeto del convenio de candidatura común celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de conformidad con la cláusula tercera del mismo, fue el siguiente:

“Las partes acuerdan que el presente convenio es motivado para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales 9 con cabecera en Valle Hermoso, 18 con cabecera en Altamira, 21 y 22 ambos con cabecera en Tampico, en el proceso electoral local ordinario 2015-2016”

20. Los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral 2015-2016, bajo la figura de candidatura común, acreditaron que participaron con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en no más el 33% de los distritos electorales uninominales, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 89, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

21. En fecha 3 de abril del 2016, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IETAM/CG-86/2016, por el que se registran las candidaturas al cargo de Diputado por el principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, con el fin de

participar en el proceso electoral Ordinario 2015- 2016. Los puntos del Acuerdo fueron del tenor siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueban y declaran procedentes los registros de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, en los términos que a continuación se relaciona

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ	JOSE HILARIO GONZALEZ GARCIA
2	ISSIS CANTU MANZANO	SILVIA NELLY VALLADARES GARCIA
3	RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRIGUEZ	ALFREDO BIASI SERRANO
4	BEDA LETICIA GERARDO HERNANDEZ	ANA ELIZABETH ZAPATA MEDINA
5	JESUS MA MORENO IBARRA	LUIS RENE CANTU GALVAN
6	MA DEL ROSARIO GONZALEZ FLORES	MARIA NICOLASA NIÑO DIAZ
7	JOSE ALFREDO JIMENEZ GARCIA	JOSE MARTIN CARMONA FLORES
8	LINDA MIREYA GONZALEZ ZUÑIGA	CARMEN PATRICIA ROUX OROPEZA
9	RUY MONTELONGO CORONADO	RODRIGO ENRIQUEZ PEREZ
10	NORMA ANGELICA ACEVEDO TREVIÑO	NORMA ANEL VAZQUEZ COMPEAN
11	RODRIGO RAMON CAMPO MORALES	JOSE JAVIER RODRIGUEZ CASTRO
12	MARIA DEL CARMEN CASTILLO PINZON	ALICIA REQUENA DE LA ROSA
13	JOSE ANTONIO HEREDIA NIÑO	MARIO ALBERTO ZAPATA MALDONADO
14	BLANCA LILIA GARZA CONTRERAS	LINDA GISELA GOMEZ GARZA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRO ETIENNE LLANO	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI
2	SUSANA HERNANDEZ FLORES	MAGALY MONSERRAT BALDERAS GARCIA
3	RAFAEL GONZALEZ BENAVIDES	FLORENTINO ARON SAENZ COBOS
4	IRMA AMELIA GARCIA VELASCO	MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
5	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	LUCINO CERVANTES DURAN
6	NANCY DELGADO NOLAZCO	MARIA ANTONIA MARTINEZ BLANCO
7	EFRAIN DE LEON LEON	FRANCISCO JAVIER SEGURA GOMEZ
8	VERONICA MARGARITA SERNA GALLARDO	MARTA ALICIA JIMENEZ SALINAS
9	SERGIO LUIS VILLARREAL BRITSON	VICTOR AMADEO FERRARA AGUIRRE
10	BAUDELIA JUAREZ GARCIA	GEORGINA BARRIOS GONZALEZ
11	EULOGIO SANCHEZ DE LA ROSA	OSCAR MANUEL MALDONADO MALDONADO
12	MARTHA PATRICIA CASTRO GRANADOS	MARIA DEL PILAR GARZA GONZALEZ
13	OMAR ELIZONDO GARCIA	ALEJANDRO ZERTUCHE ROMERO
14	MARLA ISABEL MONTANTES GONZALEZ	AILEN SELENIA GARCIA BARRERA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	DANIEL HERNANDEZ REYNA
2	GLADYS NERY ENRIQUEZ VELAZQUEZ	ALMA DELIA CARDIEL CORTINA
3	JUAN MANUEL VAZQUEZ	JUAN ANTONIO CORTEZ MONTELONGO
4	ELIZABETH CERVANTES COLLAZO	MARTHA ELENA PADRON COLLAZO
5	CESAR FRANCISCO HERNANDEZ ZAVALA	GUSTAVO ADOLFO DELGADILLO HERNANDEZ
6	ELIZABETH ZUÑIGA GUERRA	TERESA DE JESUS MARTINEZ LOPEZ
7	FELIPE FELIX LICONA ESPINOSA	CARLOS EDUARDO ATILANO HERNANDEZ
8	MARIA DEL CARMEN COVARRUBIAS RIOS	YESSANIA PUENTE MARTINEZ
9	JOSE LUIS REYES DE LA CRUZ	LINO GARCIA SOTO
10	MA DEL SOCORRO SANTOS VARGAS	NANCY GUADALUPE REYNA PINEDA
11	JAIME RIQUELMI FLORES FLORES	YHERALDO MARTINEZ LOPEZ
12	OFELIA ROJAS NUÑEZ	ERICA CARRILLO PIÑA
13	VICENTE GARCIA HERRERA	ANGEL ISAIAS MENDOZA CASTILLO
14	NICOLASA ALFARO GUZMAN	YOLANDA ELIZABETH MONTIEL HERNANDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ	MARTIN SANCHEZ MENDOZA
2	AMERICA FABIOLA PUENTE ACOSTA	NADIA AMARO MENDOZA
3	CRUZ GUILLERMO PANCARDO TESILLOS	JUAN CARLOS CASTILLO AGUILAR
4	DORA ALICIA ROSALES GUERRERO	LORENA DE LOS SANTOS YÑIGUEZ
5	JUAN JOSE LIMAS VILLANUEVA	JUAN PABLO PUENTE VALLEJO
6	DORENA RUIZ VERA	LEIDY LIZETH MEDRANO RODRIGUEZ
7	JUAN ALBERTO RAMIREZ DE LA CRUZ	RODOLFO GAYTAN CUELLAR
8	LIZETH JOSEFINA VALDEZ CONSTANTINO	JUANA FIDENCIA RIVERA PEREZ
9	EDGAR IVAN AGUILAR GONZALEZ	FELIPE DE JESUS BERRONES RANGEL
10	AIDEE ZARAGOZA HERNANDEZ	FATIMA YANETH DE LA FUENTE HERNANDEZ
11	EDWIN SANTIAGO CARBALLO	JULIO CESAR MENDOZA TORRES
12	MILAGROS GUADALUPE CHARLES BERRONES	MARIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA
13	LEONARDO GUADALUPE ESTRADA DE LOS REYES	UBALDO AGUILAR TINAJERO
14	LUCERO ABIGAIL SAN MARTIN DE LOS SANTOS	ANGELICA DE LEON VAZQUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	MARCELINO CISNEROS RAMIREZ
2	SONIA ALEJANDRA CRUZ LOPEZ	YURIDIA DIAZ MARTINEZ
3	JAIME DANIEL MAYA HERNANDEZ	SALOMON RUIZ SANDOVAL
4	VERONICA HIDALGO PADILLA	VERONICA GUADALUPE MORAN VILLANUEVA
5	MAXIMILIANO CRUZ MAR	LUIS ROBERTO BANDA VALDEZ
6	DELIA LEONOR RUIZ MANCILLA	ANDREA FANJON HIDALGO
7	JORGE CALDERON GUERRERO	SERGIO ENRIQUE ORTA GOMEZ
8	SAMANTHA SAMIRA CASTILLO CRUZ	BERENICE ABREGO DELFIN
9	VICTOR MANUEL CALDERON RIVERA	LUIS EDUARDO RAMIREZ ZAMUDIO
10	FLOR MARIA CASTILLO NERI	ANA SAGRARIO CASTILLO PASTRANA
11	JESUS IVAN RANGEL CRUZ	DANIEL GUTIERREZ DE LOS REYES
12	KARLA VICTORIA DE LEON ESPINDOLA	JUANA MARIA MARTINEZ CARRERA
13	JORGE RUIZ ROLDAN	JONATHAN ROBERTO LOREDO DIAZ
14	LAURA ESTEFANIA GALLEGOS TRISTAN	NADIA NELIDA GALLEGOS TRISTAN

PARTIDO NUEVA ALIANZA²

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS	MARIO GUERRERO CHAN
2	MA. CONCEPCION VILLASANA MUÑOZ	LAURA NATHALY REYES RODRIGUEZ
3	FRANCISCO CARPENTER VARGAS	CARLOS AUGUSTO GONZALEZ GARCIA
4	ADRIANA CRUZ GONZALEZ	IVONNE ODETTE OJEDA BURGOS
5	OLIVER RODRIGUEZ LARA	DAVID SALOMON JASSO YAÑEZ
6	LUZ MARIA VEGA ANDRADE	MARIBEL VAZQUEZ RODRIGUEZ
7	JUAN CARLOS DE LA FUENTE HERNANDEZ	FELIPE DE JESUS GARCIA BARRERA
8	GLADYS LIZETH ESPINOSA ZAMORANO	YANIRA TORRES ISLAS
9	JAVIER MENDEZ SALGADO	JOSE GUADALUPE ZARZOZA MARTINEZ
10	VIRIDIANA BARRIENTOS ROMERO	KARLA YANINA YAÑEZ SANTOS
11	MIGUEL ALBERTO GALICIA ROCHA	HERMILO CASTILLO CASTILLO
12	EIRA SARAID PEREZ SERNA	BILMA ABELYN IBARRA VALADEZ
13	GERARDO MARTINEZ PELAYO	PABLO CASTILLO GARZA
14	KAREN MONSERRAT HERNANDEZ RUIZ	KARLA EDITH LOPEZ GARCIA

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO³

² La fórmula registrada con el número 7 de la lista fueron sustituidas y aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General N° IETAM/CG-110/2016.

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GUADALUPE BIASI SERRANO	ANGELICA SUSANA MALDONADO SAGUILAN
2	JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ	FRANCISCO DANIEL GONZALEZ TIRADO
3	LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ	DANIELA PIMENTEL RAMIREZ
4	JOSE ALFONSO DAVILA CASTILLO	OSCAR RAFAEL CONTRERAS NAVA
5	VERONICA NORIEGA NORIEGA	DEISY MELISSA CASTRO SANCHEZ
6	ARTURO VILLEGAS CARRILLO	ARTURO VILLEGAS AVILA
7	MARTINA RAMIREZ ZUÑIGA	MA. MONCERRAT SALAZAR HERNANDEZ
8	GERARDO LUGO BAEZ	FERNANDO GONZALEZ MUÑOZ
9	LETICIA AIDE SILVA CONTRERAS ZARAZUA	JUANA ITZELT GONZALEZ MEJIA
10	JOSE MANUEL RAMIREZ CHAVEZ	CRISTIAN BARAJAS RIZO
11	JUDITH ALEXANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ	LILIANA QUINTERO RODRIGUEZ
12	DANTE ANUAR LECHUGA TREVIÑO	ERIK RAYANI MENDEZ SANDOVAL
13	NANZY KARYNA GOMEZ GONZALEZ	ELSA MAITHE OVALLE GUERRERO
14	JOSE LEONEL SAUCEDA MUNGUIA	JESUS EVERARDO FLANDEZ TORRES

“SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas ante este Consejo General por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.

TERCERO.- Comuníquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales el presente Acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público”.

22. En fecha 14 de abril de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo IETAM/CG-96/2016, por el que se registran las candidaturas al cargo de Diputado por el principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, con el fin de participar en el proceso electoral Ordinario 2015- 2016. **Los puntos del Acuerdo fueron del tenor siguiente:**

PRIMERO.- Se aprueban y declaran procedentes los registros de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (SIC) y Encuentro Social, en los términos que a continuación se relaciona

MORENA

³ La fórmula registrada con el número 3, 4, 5, así como la suplente de la fórmula ubicada en la posición 9 de la lista, fueron sustituidas y aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General N° IETAM/CG-122/2016 y 135/2016

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES	NALLELY BERENICE LOPEZ DE LEON
2	EDSON HUMBERTO DE HOYOS GOMEZ	JOSE ALFREDO TORRES ELIZONDO
3	MICAELA MARTINEZ NARVAEZ	ALMA CAROLINA PADILLA DAVILA
4	TERESO HERNANDEZ CARDONA	JAVIER EMMANUEL CANCHE BAUTISTA
5	NOEMI MAGAÑA GONZALEZ	ISABEL CONTRERAS MENCHACA
6	MARIANO MONROY MONTEJANO	PASCO DAVILA GONZALEZ
7	MARIA VICTORIA FRAIRE PEREZ	ESMERALDA YANET BERNAL ARCINIEGA
8	ALVARO HERNANDEZ REYNA	MAYKOOL EMMANUEL REYES ZAPATA
9	ERIKA HINOJOSA ROSTRO	GLORIA ARREDONDO ESQUIVEL
10	IGNACIO RUIZ CERRILLO	GILBERTO ACOSTA HERNANDEZ
11	MARTHA ELENA CASTILLO MATA	LESLIE SARAHI GUTIERREZ TIJERINA
12	JOSE LEONARDO GONZALEZ HERNANDEZ	ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ
13	MIRIAM ESTRADA HERNANDEZ	MARISOL HERRERA ARREDONDO
14	MIRIEL IVAN MUÑOZ RAMOS	HIPOLITO HERNANDEZ LARA

ENCUENTRO SOCIAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ	JUAN RICARDO BOTELLO CISNEROS
2	MARIA LUISA CORDOVA MARTINEZ	MARIA CIRCE MORALES RODRIGUEZ
3	VICTOR MANUEL RIOS PADRON	NARCIZO ALEJANDRO ROMERO FERNANDEZ
4	NATALIA GISSELLE GARCIA FERNANDEZ	IRMA IDALIA GONZALEZ ORTEGON
5	MARIO ARIAS GONZALEZ	JORGE ALBERTO MACIAS JIMENEZ
6	LOYDA EUNICE PRIETO RAMIREZ	MARIA LUISA DEL ANGEL LOZANO
7	JESUS CRISTOBAL SANCHEZ MONTAÑEZ	RAUL ARIEL PUERTO DIAZ
8	LESLEY LEONOR DE LEON LUCIO	CLAUDIA IVETT SOSA CANTU
9	ARNOLDO TREVIÑO CANTU	HERIBERTO FALCON PEREZ
10	ERNESTINA ZUÑIGA NIEVES	MARLEN MARTINEZ HERNANDEZ
11	RUBEN MEDINA LIÑAN	JUAN GERARDO PEREZ SALAZAR
12	MARIA GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA DE LOS ANGELES CASTELLON RAMOS
13	GUILLERMO GARCIA SANCHEZ	JUAN CARLOS TORRES OLLERVIDES
14	MARIA AMADEA VEGA MARTINEZ	DIANA PAREDES MARTINEZ

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas ante este Consejo General por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional y Encuentro Social.

TERCERO.- Comuníquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales el presente Acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

23. Ahora bien, previamente a la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, es necesario tener presente el resultado del cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional en términos del Acuerdo IETAM/CG-154/2016, de fecha 18 de agosto del presente año, mediante el cual se dio cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad identificado como TE-RIN-41/2016 y Acumulados, a que se ha hecho referencia en los antecedentes 9, 10 y 11 del presente Acuerdo.

DISTRITOS ELECTORALES											CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
01 Nuevo Laredo	26896	18619		937	644	255	1259	1144	965	832	38	1794
02 Nuevo Laredo	32878	22290		840	637	348	1128	1086	1306	1003	61	1331
03 Nuevo Laredo	29586	19783		562	589	331	1343	1100	1147	4566	41	1492
04 Reynosa	21409	15839		991	1968	540	2550	1790	3900	1903	64	1811
05 Reynosa	23452	15168		1409	1359	602	3165	1829	4954	2007	432	1438
06 Reynosa	24907	21011		999	1241	1210	2528	1518	3797	1424	78	2001
07 Reynosa	26845	13947		958	973	572	2439	1304	3281	1364	62	1055
08 Rio Bravo	20204	20629		1446	2053	706	2041	1843	3428	3916	319	1931
09 Valle Hermoso	21354	111	24258	649	6	761	2019	11	1771	2203	391	1862
10 Matamoros	18420	21907		822	791	469	3893	1136	2662	1315	82	1579
11 Matamoros	18148	22388		796	824	514	2728	1092	2256	1136	90	1605
12 Matamoros	20925	24822		922	746	470	3168	1335	2611	1534	96	1782
13 San Fernando	43599	32828		1939	248	534	545	1659	1388	887	5	1782
14 Victoria	25068	28123		704	821	747	11932	2309	2333	3304	50	1936
15 Victoria	26616	23133		1076	878	1005	12428	2141	2140	1538	0	1938
16 Xicotencatl	44841	38765		1115	476	375	409	2850	1397	1560	19	2752
17 Mante	38702	26242		913	2323	749	1039	1573	2335	748	47	1537
18 Altamira	34144	136	22781	1162	4	1402	8614	16	2073	1012	35	1553
19 Miramar	24074	17647		1554	801	636	2913	1002	2051	847	46	1248
20 Cd. Madero	33746	21322		1910	1400	538	3063	1158	4791	1111	88	1817
21 Tampico	29702	103	21247	6247	9	942	3325	13	3328	1231	64	1645
22 Tampico	33121	197	25893	5071	4	1073	2273	3	3625	1026	79	1675
TOTAL	618,637	405,010	94,179	33,022	18,795	14,779	74,802	27,912	57,539	36,467	2,187	37,564
DISTRIBUCIÓN CANDIDATURA COMÚN		43947			22736			27496				
COMPUTO FINAL DE RP	618,637	448,957		33,022	41,531	14,779	74,802	55,408	57,539	36,467	2,187	37,564
VOTACIÓN TOTAL	1,420,893											

Cabe señalar que los anteriores resultados ya contemplan los cómputos modificados por el Tribunal Electoral del Estado, derivado de los recursos de inconformidad que fueron promovidos contra los resultados de diversos cómputos relativos a elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, tal y como se precisó en el citado Acuerdo IETAM/CG-154/2016, concretamente en el considerando 8, inciso a).

Aunado a lo anterior, es de señalar que **dicho cómputo también prevé** la acreditación de votos entre los partidos políticos que participaron en candidatura común en las elecciones para Diputados de mayoría relativa, derivado de los respectivos convenios de candidatura común, tal y como se observa en el ya citado acuerdo IETAM/CG-154/2016, concretamente en el considerando 8, inciso c).

24. Una vez determinado lo anterior, se tiene que el número de votos por cada partido político es el siguiente:

								
618,637	448,957	33,022	14,779	41,531	55,408	74,802	57,539	36,467

25. Acto continuo, resulta procedente la asignación de diputados de representación proporcional, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y a la fórmula precisada en la Ley Electoral

local. En ese sentido, a continuación se inserta el texto normativo conducente destacando los conceptos para desarrollar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional (en adelante RP).

Constitución Política del Estado de Tamaulipas:

ARTÍCULO 27.- *La asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:*

I.- Un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará un Diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de Diputados por el principio de Representación Proporcional;

III.- Para la asignación de las diputaciones de Representación Proporcional se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos;

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios;

V.- Tampoco podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

VI.- Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VII.- Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

Artículo 190.- *La asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:*

I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una diputación. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total

emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

II. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

a) Cociente electoral; y

b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 3.0 % de la votación válida emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %.

Si después de aplicarse; el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

III. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente:

a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados, en orden decreciente;

b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación; y

c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se

iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobrerrepresentado.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

A) Determinación de la votación válida emitida:

La votación válida emitida, en términos de la fracción I, del artículo 190 de la Ley Electoral, resulta de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, **conforme a lo siguiente:**

Concepto:	Número de Votos:
Votación total emitida	1'420,893
Votos nulos	37,564
Candidatos no registrados	2,187
Votación válida emitida	1'381,142

B) Determinación de los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputados de RP, por haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida.

Ahora bien, la votación obtenida por cada partido político, así como sus correspondientes porcentajes sobre la **votación válida emitida**, son los que a continuación se expresan:

Partido Político	Votos obtenidos	% de la votación válida emitida
Partido Acción Nacional	618,637	44.79170136
Partido Revolucionario Institucional	448,957	32.50621587
Partido de la Revolución Democrática	33,022	2.39091997
Partido del Trabajo	14,779	1.07005651
Partido Verde Ecologista de México	41,531	3.00700434
Nueva Alianza	55,408	4.01175259
Movimiento Ciudadano	74,802	5.41595288
Morena	57,539	4.16604520
Encuentro Social	36,467	2.64035124
Votación válida emitida	1'381,142	100 %

De lo anterior, se desprende que los únicos partidos políticos que alcanzan el 3 % de la votación válida emitida y, por ende, participarán en la asignación de diputados de RP, son los siguientes:

Partido Político	% de la votación válida emitida
Partido Acción Nacional	44.79170136
Partido Revolucionario Institucional	32.50621587
Partido Verde Ecologista de México	3.00700434

Nueva Alianza	4.01175259
Movimiento Ciudadano	5.41595288
Morena	4.16604520

C) Asignación directa de una diputación por el principio de RP a los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el 3% de la votación válida emitida (umbral mínimo):

Partido Político	% de la votación estatal emitida	Asignación de 1 diputado por superar el umbral mínimo del 3%
Partido Acción Nacional	44.79170136	1
Partido Revolucionario Institucional	32.50621587	1
Partido Verde Ecologista de México	3.00700434	1
Nueva Alianza	4.1175259	1
Movimiento Ciudadano	5.41595288	1
Morena	4.16604520	1
Total de diputados de representación proporcional por superar el umbral mínimo del 3%		6

De conformidad con el artículo 27 de la Constitución Local, así como el párrafo segundo del artículo 187 de la Ley Electoral, corresponde asignar 14 diputados por el principio de representación proporcional, y en virtud de que mediante asignación directa por umbral mínimo del 3% de votación válida emitida, ya han sido asignados 6, restan aún por asignar 8 diputados, tal y como a continuación se observa:

Diputaciones de R.P. por asignar	Diputaciones asignadas por haber obtenido el umbral del 3% de la votación válida emitida	Diputaciones aún pendientes por asignar
14	6	8

D) Asignación de Diputaciones por cociente electoral.

Para efecto de proseguir con la asignación de diputados de representación proporcional aplicando el cociente electoral a que refiere el artículo 190, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral, es necesario previamente determinar la **votación efectiva**.

Para ello, de conformidad con la disposición legal citada, tenemos que por **votación efectiva** “...se entenderá la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %.”

En ese sentido, se procede a realizar la operación para determinar la votación efectiva:

Concepto:	Número de Votos:
------------------	-------------------------

	Votación válida emitida	1'381,142
(-)	Votos PRD	33,022
(-)	Votos PT	14,779
(-)	Votos PES	36,467
(=)	Votación efectiva	1'296,874

Una vez obtenida la **votación efectiva**, y atendiendo al tercer párrafo, de la fracción II, del artículo 190, de la Ley Electoral, el siguiente paso es obtener la **votación ajustada**, la cual se consigue restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 3.0 % de la votación válida emitida.

Como se indicó anteriormente, el 3% de la **votación válida emitida** equivale a **41,435⁴ votos**, y 6 partidos políticos recibieron la asignación de 1 diputado por este concepto, en consecuencia, para obtener la **votación ajustada**, es necesario sumar los votos que se utilizaron para dicha asignación y ese resultado restarlo a la **votación efectiva**:

Partido Político	Votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 3%
Partido Acción Nacional	41,435
Partido Revolucionario Institucional	41,435
Partido Verde Ecologista de México	41,435
Nueva Alianza	41,435
Movimiento Ciudadano	41,435
Morena	41,435
TOTAL	248,610

Votación efectiva	Deducción de total de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 3%	Votación ajustada
1'296,874	248,610	1'048,264

Ahora bien, de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 190 de la Ley Electoral, el cociente electoral se obtiene dividiendo la votación ajustada entre el número de diputaciones pendientes por repartir, que en este caso son 8:

Votación ajustada	División entre el número de diputaciones por asignar	Cociente Electoral
1'048,264	/ 8	131,033

⁴ El resultado exacto es el de 41,434.26; sin embargo, para efectos prácticos y no fraccionar el número de votos, se redondea la cantidad a 41,435.

Previamente a la asignación de diputados por cociente electoral, siguiendo el criterio establecido en la sentencia SUP-JRC-492/2004⁵, deben ajustarse igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación, restando a su votación obtenida, los votos que se han utilizado en la primera asignación (41,435) por haber alcanzado el umbral del 3%, obteniendo el siguiente resultado:

Partido	Votos obtenidos	Deducción de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 3%	Votación ajustada por partido
Partido Acción Nacional	618,637	41,435	577,202
Partido Revolucionario Institucional	448,957	41,435	407,522
Partido Verde Ecologista de México	41,531	41,435	96
Nueva Alianza	55,408	41,435	13,973
Movimiento Ciudadano	74,802	41,435	33,367
Morena	57,539	41,435	16,104

En consecuencia, y de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 190 de la Ley Electoral, “...se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido”; que en el caso, lo es **131,033**.

Partido	Votación ajustada por partido	División entre el cociente electoral	Resultado	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL
Partido Acción Nacional	577,202	/ 131,033	4.4050	4
Partido Revolucionario Institucional	407,522	/ 131,033	3.1100	3
Partido Verde Ecologista de	96	/ 131,033	0.0007	0

⁵ Parte conducente de la sentencia SUP-JRC-492/2004, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se refirió al ajuste de la votación por partido que se debe de realizar en la aplicación de la fórmula que contempla la legislación de Tamaulipas:

*“Debe igualmente señalarse que para los efectos subsecuentes, **resulta congruente con la sistemática antes indicada que se ajusten igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación**, restando a su votación obtenida los votos que han utilizado en la primera asignación (21,456) por haber alcanzado el umbral correspondiente, dando los siguientes resultados:”*

México				
Nueva Alianza	13,973	/ 131,033	0.1066	0
Movimiento Ciudadano	33,367	/ 131,033	.2546	0
Morena	16,104	/ 131,033	.1229	0
Total de diputados asignados por cociente electoral:				7

Hechas las asignaciones anteriores es necesario determinar si aún existen diputaciones de representación proporcional por asignar:

Diputados de representación proporcional a asignar	Diputados asignados por haber superado el umbral del 3% de la votación válida emitida	Diputados asignados por cociente electoral	Total de diputados asignados hasta el momento	Diputados aún por asignar
14	6	7	13	1

E) Asignación de diputaciones por resto mayor.

Dado que en términos del último cuadro del inciso anterior aún existe 1 (uno) diputación por asignar, se debe atender a lo establecido en el último párrafo, de la fracción II, del artículo 190 de la Ley Electoral, que a la letra señala: “*Si después de aplicarse; el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.*”

A continuación, se calculan los remanentes de los partidos que pueden acceder a la asignación de diputados de representación proporcional por resto mayor, a efecto de realizar la asignación por orden decreciente:

Partido Político	x = Votación ajustada por partido	y = cociente electoral multiplicado por el número de diputados asignados por dicho concepto	Remanentes de los votos de los partidos x – y
Partido Acción Nacional	577,202	131,033 X 4 = 524,132	53,070
Partido Revolucionario Institucional	407,522	131,033 X 3 = 393,099	14,423
Partido Verde Ecologista de México	96	No le aplica	96
Nueva Alianza	13,973	No le aplica	13,973
Movimiento Ciudadano	33,367	No le aplica	33,367
Morena	16,104	No le aplica	16,104

A continuación se procede a ubicar a los partidos políticos por orden decreciente según el resto de su votación.

Partido Político	Remanente de votos por orden de mayor a menor
Partido Acción Nacional	53,070
Movimiento Ciudadano	33,367
Morena	16,104
Partido Revolucionario Institucional	14,423
Nueva Alianza	13,973
Partido Verde Ecologista de México	96

Una vez determinado lo anterior, la asignación por resto mayor se realizará en orden decreciente respecto del remanente de los votos que aún le quedan a los partidos hasta agotar las diputaciones que restan por asignar; en ese sentido, como se observa en la tabla anterior, en orden decreciente, el partido a quien se le asignará una diputación más por este concepto es el Partido Acción Nacional, por ser éste a quien le resulta un resto mayor de votos.

Partido Político	Resto mayor	Diputaciones asignadas por resto mayor
Partido Acción Nacional	53,070	1
Total de diputados asignados por resto mayor:		1

F) Verificación de los límites de sobre representación y subrepresentación.

Por cuestión de método, primeramente, se procede a establecer las disposiciones constitucionales y legales que regulan este aspecto:

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la existencia de límites a la representación de los partidos políticos en las legislaturas de los estados, en los términos siguientes:

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I. ...
- II. ... (párrafo segundo)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En relación con lo anterior, las fracciones IV a la VII, del artículo 27, de la Constitución Local establecen lo siguiente:

IV.- *Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios;*

V.- *Tampoco podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;*

VI.- *Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y*

VII.- *Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.*

A su vez, la fracción III del artículo 190 de la Ley Electoral dispone que:

III.- *En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga*

un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente:

a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados, en orden decreciente;

b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación; y

c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobrerrepresentado.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

De conformidad con los preceptos aquí citados, se puede deducir que los límites normativos para que un partido no se considere como sobrerrepresentado o subrepresentado son:

- i) Ningún partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios;
- ii) Tampoco podrán contar con un número de diputados que representen un porcentaje total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de *votación estatal efectiva*.
- iii) Asimismo tampoco el porcentaje de representación de un partido político podrá ser menor al porcentaje de *votación estatal efectiva* que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En primer término, lo procedente es determinar la base o parámetro a partir de la cual se analizan los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos.

Para tal efecto, tal y como se apreciaba en las disposiciones ya citadas, la Constitución Local, y la Ley Electoral establecen como parámetro a la votación estatal efectiva.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que los límites de sobre y sub representación tienen como finalidad garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, ya que, mediante las limitantes señaladas, se permite que formen parte de la integración del órgano legislativo los candidatos postulados por partidos minoritarios y se impide, a su vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación.

De igual manera, la misma Sala Superior ha señalado que el contenido de las bases establecidas en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una relación directa entre el parámetro para calcular los límites a la sobre y sub-representación con la votación estatal que reciban los partidos políticos, de manera que, para la aplicación de los referidos límites en la integración del congreso local, debe descontarse cualquier elemento que distorsione la representación proporcional. En ese sentido, dado el carácter sistemático de los elementos que conforman el sistema de representación proporcional, debe tenerse presente que la aplicación de los límites constitucionales de sobrerrepresentación y subrepresentación establecidos en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional, debe realizarse teniendo en cuenta los valores y principios constitucionales que articulan el principio de representación proporcional, obligatorio para los estados de la República, conforme a la misma disposición constitucional, en específico, los relativos a la representatividad y a la pluralidad en la integración de los órganos legislativos.⁶

Atento a lo anterior, y de una correcta lectura de los preceptos constitucionales y legales arriba señalados, conduce a estimar que la base o parámetro a partir de la cual se establecen los límites a la sobre y sub representación de los partidos políticos es un aspecto que se encuentra estrechamente vinculado con la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional, por lo que deben tomarse en cuenta, para tal efecto, los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la integración del órgano legislativo.

Al efecto, y conforme al artículo 26 de la Constitución Local, el Congreso del Estado de Tamaulipas, se integra con treinta y seis diputaciones, de las cuales, veintidós se eligen a través del principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales; mientras que, los otras catorce por el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en una circunscripción plurinomial.⁷

⁶ Véase expediente SUP-REC-841/2015 y Acumulados.

⁷ Artículo 26.- El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinomial que constituye el Estado.

Conforme a los resultados en los distritos uninominales, en la elección de las **veintidós** diputaciones por el **principio de mayoría relativa**, la distribución fue la siguiente:

Partido Político	Diputados por MR
Partido Acción Nacional	16
Partido Revolucionario Institucional	5
Nueva Alianza	1 ⁸

Por otra parte, conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 27 de la Constitución del Estado y su correlativo artículo 190, fracción I de la Ley Electoral, los partidos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, tienen derecho a participar en la asignación de diputados de RP, y además por ese sólo hecho se les asignó una diputación de manera directa por umbral mínimo. Ello, en los términos ya se señalados en la parte conducente del presente Acuerdo, y que para efectos ilustrativos nuevamente se inserta a continuación:

Partido Político	% de la votación válida emitida	Asignación de 1 diputado por superar el umbral mínimo del 3%
Partido Acción Nacional	44.79170136	1
Partido Revolucionario Institucional	32.50621587	1
Partido Verde Ecologista de México	3.00700434	1
Nueva Alianza	4.1175259	1
Movimiento Ciudadano	5.41595288	1
Morena	4.16604520	1
Total de diputados de representación proporcional por superar el umbral mínimo del 3%		6

De lo narrado, se advierte que conforme a los resultados de las elecciones de mayoría relativa y la aplicación de la fórmula de representación proporcional, los institutos políticos que tendrán representación en el Congreso del Estado son los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Morena.

En ese sentido, para ser congruentes y atender el **principio de proporcionalidad**, para determinar los límites de sub y sobre representación se debe tomar en cuenta los votos de las fuerzas políticas que contarán con representación en el Congreso⁹.

⁸ La Diputación de mayoría relativa del Partido Nueva Alianza en el distrito electoral 09, con cabecera en Valle Hermoso, se deriva del Convenio de la Candidatura Común integrada por el referido Instituto Político y los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y del triunfo de dicha candidatura común en la elección de referencia.

⁹ Similares consideraciones se aplicaron al resolver el expediente SG-JDC-11422/2015 y acumulados, así como el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-308/2015, este último fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, y confirmado en el recurso de reconsideración SUP-REC-741/2015 y acumulados.

Por lo anteriormente señalado, y dado que en consonancia con ello resulta aplicable, al presente caso, para determinar los límites de la sobre y la sub representación, precisamente la *votación efectiva*, ya que ésta es el resultado de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %, es decir, se integra sólo con los votos de los partidos políticos que sí tendrán representación en el Congreso del Estado por la vía de representación proporcional; además, en la presente elección ningún partido político distinto a los que participan en la integración del Congreso por RP, obtuvieron algún triunfo de mayoría relativa en algunos distritos uninominales.¹⁰

Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO).- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 15, párrafo 1, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 20, y 21, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, se advierte que los límites a la sobre y subrepresentación buscan garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, lo cual posibilita que los candidatos de partidos políticos minoritarios formen parte de su integración y que se reduzcan los niveles de sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios, para lo cual en la integración del Congreso local debe eliminarse cualquier obstáculo que distorsione el sistema de representación proporcional. **En consecuencia, para calcular los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos deben tomarse como base o parámetro los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos partidos o candidatos independientes que hayan obtenido un triunfo de mayoría relativa, ello a efecto de no alterar la relación entre votos y curules del Congreso local, al momento de la asignación.** (énfasis añadido).

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-841/2015 y acumulados.—
Recurrentes: María de Lourdes Martínez Pizano y otros.—Autoridad

responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—23 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arturo Espinosa Silis, Beatriz Claudia Zavala Pérez y Agustín José Sáenz Negrete.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la tesis que antecede.

En ese sentido, es necesario insertar el resultado establecido en el inciso D) del presente Acuerdo, donde se determinó la votación efectiva, la cual, como ya se dijo, servirá de base para verificar los límites constitucionales de la sobre y la subrepresentación:

Votación efectiva	1'296,874
--------------------------	------------------

A continuación se debe determinar el porcentaje que representa la votación de los partidos políticos de acuerdo a la votación efectiva.

Partido Político	Votos obtenidos	% de la votación efectiva
Partido Acción Nacional	618,637	47.702166
Partido Revolucionario Institucional	448,957	34.618397
Partido Verde Ecologista de México	41,531	3.202392
Partido Nueva Alianza	55,408	4.272427
Movimiento Ciudadano	74,802	5.767869
MORENA	57,539	4.436745
Votación efectiva	1'296,874	100 %

Ahora, se procede a verificar si algún partido político rebasa los límites de la sobrerrepresentación y subrepresentación establecidos en las disposiciones constitucionales y legales ya señaladas.

Para ello, se deben tomar en cuenta los triunfos en la elección de diputados de mayoría relativa (en adelante MR) obtenidos por los partidos políticos más las diputaciones de RP que conforme al desarrollo de la fórmula correspondiente ya fueron determinadas en el cuerpo de este Acuerdo. Para ello, se inserta el siguiente cuadro:

Partido Político	Diputados de MR	Diputados de RP asignados por umbral mínimo 3%	Diputados de RP asignados por cociente electoral	Diputados de RP asignados por resto mayor	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	% en el Congreso¹¹	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sub o sobre representación
PAN	16	1	4	1	22	61.111094	47.702166	39.702166	55.702166	13.408928
PRI	5	1	3	0	9	24.999993	34.618397	26.618397	42.618397	-9.618409
PVEM	0	1	0	0	1	2.777777	3.202392	-4.797608	11.202392	-0.424615
NA	1	1	0	0	2	5.555554	4.272427	-3.727573	12.272427	1.283127

¹¹ Se debe tener presente que el Congreso del Estado se integra por 36 diputados.

MC	0	1	0	0	1	2.777777	5.767869	-5.222223	10.777777	- 2.990092
MORENA	0	1	0	0	1	2.777777	4.436745	-5.222223	10.777777	- 1.658968
Total	22	6	7	1	36	99.999972% ¹²	99.999996%	-	-	-

En estas condiciones, se advierten dos aspectos: el primero es que el Partido Acción Nacional estaría sobre representado, pues rebasa el límite superior de ocho puntos porcentuales para diputaciones por ambos principios que puede tener un instituto político, ello al haber obtenido 13.408928%.

La segunda observación es que el Partido Revolucionario Institucional estaría sub representado, pues rebasa el límite inferior de ocho puntos porcentuales para diputaciones por ambos principios que puede tener un instituto político, ello al haber obtenido -9.618409%.

Por lo tanto, lo procedente es, en primer término, hacer el ajuste mediante la deducción al Partido Acción Nacional de tantas diputaciones o escaños como sean necesarias para que éste se encuentre dentro de los límites constitucionales y legales de sobre (+8%) y sub (-8%) representación. De igual forma, realizar las asignaciones necesarias para que el Partido Revolucionario Institucional se encuentre dentro de los límites Constitucionales y legales de subrepresentación.

En ese sentido, es pertinente tener presente que cada escaño en el Congreso del Estado representa el 2.777777%¹³ del total de su integración.

Una vez expuesto lo anterior se procede a realizar el ajuste correspondiente en los términos siguientes:

Partido Político	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	Ajuste (deducción de escaño)	Nuevo total de escaños	% en el Congreso	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sobre representación
PAN	22	-1	21	58.333317	47.702166	39.702166	55.702166	10.631151

De lo anterior, podemos observar que al deducir un escaño al Partido Acción Nacional por ajuste, aún rebasa el límite superior de ocho puntos porcentuales para diputaciones por ambos principios que puede tener un instituto político, ello al contar con 10.631151 %.

Al efecto, se deberá realizar un segundo ajuste para verificar si con éste se logra ubicar dentro de los límites constitucionales y legales a que se ha hecho referencia.

Partido Político	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	Segundo ajuste (deducción de escaño)	Nuevo total de escaños	% en el Congreso	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sobre Representación
------------------	---	--------------------------------------	------------------------	------------------	---------------------------	------------------	--------------------	----------------------

¹² Dado que se utilizan sólo hasta seis números a la derecha después del punto, la suma de los porcentajes de votación de los partidos políticos es de 99.999972.

¹³ $100\% / 36$ (escaños) = a 2.777777 (porcentaje equivalente a cada uno de los escaños en el Congreso del Estado, ello dado que se utilizan sólo hasta seis números a la derecha después del punto).

PAN	21	-1	20	55.55554	47.702166	39.702166	55.702166	7.853374
-----	----	----	----	----------	-----------	-----------	-----------	----------

De lo anterior, se puede verificar que al deducirle un total de dos diputaciones o escaños mediante el ajuste constitucional de sobre representación, el Partido Acción Nacional ya se ubica dentro de los límites de representación política establecidos en el párrafo tercero, de la fracción II del artículo 116 de la Constitución General de la República.

Acto seguido, lo conducente es hacer lo propio con el Partido Revolucionario Institucional, es decir, ajustar su número de escaños, dado que, como se señaló, de no hacerlo estaría sub representado, pues rebasa el límite inferior de ocho puntos porcentuales para diputaciones por ambos principios que puede tener un instituto político, ello al haber obtenido -9.618409 %.

Al efecto, se procede a realizar el ajuste por compensación constitucional correspondiente en los términos siguientes:

Partido Político	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	Ajuste (suma de escaño)	Nuevo total de escaños	% en el Congreso	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sub o sobre Representación
PRI	9	+1	10	27.777777	34.618397	26.618397	42.618397	- 6.84062

De lo anterior, podemos observar que al sumar un escaño al Partido Revolucionario Institucional por ajuste o compensación constitucional, éste ya se logra ubicar dentro de los límites de representación política establecidos en el párrafo tercero, de la fracción II del artículo 116 de la Constitución General de la República.

Sin embargo, aún queda pendiente por asignar una curul, dado que fueron dos las que se le dedujeron al Partido Acción Nacional al encontrarse sobre representado (+8%), en los términos ya precisados líneas arriba.

En ese sentido, en principio, lo pertinente es verificar los porcentajes de representación porcentual en el Congreso del Estado de todos los partidos políticos que participan en la asignación de diputados de RP, para ello, a continuación se inserta el siguiente cuadro:

Partido Político	Diputados de MR	Diputados de RP asignados por umbral mínimo 3%	Diputados de RP asignados por cociente electoral	Diputados de RP asignados por resto mayor	Ajuste constitucional	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	% en el Congreso	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sub o sobre representación
PAN	16	1	4	1	-2	20	55.55554	47.702166	39.702166	55.702166	7.853374
PRI	5	1	3	0	+1	10	27.777777	34.618397	26.618397	42.618397	- 6.84062
PVEM	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	3.202392	- 4.797608	11.202392	- 0.424615
NA	1	1	0	0	No aplica	2	5.555554	4.272427	- 3.727573	12.272427	1.283127
MC	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	5.767869	- 5.222223	10.777777	- 2.990092
MORENA	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	4.436745	- 5.222223	10.777777	- 1.658968

Expuesto lo anterior, se puede observar que ya los partidos políticos se ubican dentro de los límites constitucionales de sobre y subrepresentación, no obstante, se reitera que aún queda una diputación por asignar, dado que fueron dos las deducidas al Partido Acción Nacional y de ellas una ya fue asignada al Partido Revolucionario Institucional en los términos ya precisados.

Al efecto, es preciso señalar que la Ley Electoral no prevé un procedimiento a seguir en situaciones como la presente, es decir, en aquellas donde se encuentre pendiente por asignar una curul que haya sido deducida a algún partido político por rebasar los límites constitucionales (+8%); pues sobre el particular sólo señala que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva.

No obstante lo anterior, es importante realizar las siguientes consideraciones:

El texto del artículo 116 fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal,¹⁴ establece, entre otras cosas, el límite de representación que podrá tener el que se constituya como partido mayoritario, que implica que ningún partido podrá tener un número de diputados por ambos principios que represente un total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación; asimismo, dispone que la representación de ningún partido no podrá ser menor de ocho puntos porcentuales al porcentaje de votación que hubiere obtenido.

Las disposiciones fijadas por el constituyente se encuentran encaminadas a permitir que en la integración de los congresos de los estados la representación que ostente cada partido político, corresponda en mayor medida a su votación obtenida, cuestión que en su caso redundará en la forma en que se realizará la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, pues dentro de los parámetros constitucionales, deberá tutelarse la proporcionalidad en la representación; es decir, retoma elementos básicos del sistema de representación proporcional mediante la implementación de mecanismos que pugnan por reducir brechas de desproporcionalidad entre la fuerza electoral expresada a través de sufragios y la representación efectiva de los partidos políticos en los congresos de los estados.¹⁵

Por tanto, si el texto fundamental señala límites de sobre y subrepresentación con el fin de reducir la brecha de la desproporcionalidad, las normas legales que desarrollen tales procedimientos de asignación deberán interpretarse buscando que exista la mayor correspondencia posible entre la preferencia ciudadana con que hayan sido favorecidas las diversas fuerzas políticas y su integración en el congreso dentro de los umbrales constitucionales.¹⁶

¹⁴ En los mismos términos se determina en la fracciones IV a la VII, del artículo 27, de la Constitución Local, y artículo 190 de la Ley Electoral

¹⁵ Sobre el particular véase la resolución recaída al expediente SM-JRC-14/2014, y acumulados.

¹⁶ Ídem

La implementación del principio de representación proporcional para la integración de las cámaras del Congreso de la Unión, tuvo como objetivo la incorporación de fuerzas electorales a los órganos legislativos, y acotar la fuerza del partido dominante hasta un límite máximo; asimismo, buscó garantizar que con la mayor fidelidad posible, que el congreso fuera reflejo de la votación de que obtuvieron los grupos políticos que compitieron en la elección.¹⁷

En síntesis, de lo anterior se deduce que con la representación proporcional y los límites constitucionales de la sobrerrepresentación y la subrepresentación, se busca limitar la representación de los partidos políticos dominantes y que exista la mayor correspondencia o correlación posible entre la preferencia ciudadana con que hayan sido favorecidas las diversas fuerzas políticas y su integración en el Congreso.

En ese sentido, siguiendo el objetivo de la representación proporcional, que es propiciar un mayor grado de proporcionalidad entre la votación obtenida por los partidos políticos y su porcentaje de representación en el Órgano Legislativo, para resolver a qué partido político se le asignará la diputación pendiente que se dedujo al Partido Acción Nacional, se considera que se debe atender a contrarrestar la subrepresentación de los entes políticos participantes; por lo tanto, dicha Diputación debe asignarse al Partido Político que en se encuentre en mayor grado dentro de este supuesto. Lo anterior es así, ya que de esta forma se asegura que todos los partidos políticos cuenten con el menor grado de subrepresentación.

Tal y como se observa de la última tabla inserta, el Partido Revolucionario Institucional no obstante que se encuentra dentro de los límites constitucionales, continua siendo el mayormente subrepresentado (es decir, mayormente apartado de la correlación votos-curules) al contar hasta este momento con - 6.84062 %.

Una vez expuesto lo anterior, lo que procede es asignar la diputación o curul restante al Partido Revolucionario Institucional, ello, tal y como se señaló, buscando que exista la mayor correspondencia posible entre la preferencia ciudadana con que hayan sido favorecidas las diversas fuerzas políticas y su integración en el congreso dentro de los umbrales constitucionales.

Cabe señalar que no pasa desapercibido que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en diversas legislaciones electorales locales sí se establecen reglas para asignar, entre los partidos políticos con derecho a diputados de RP, las curules deducidas a aquellos partidos políticos que rebasan los umbrales de la sobrerrepresentación (+8%), pero también es cierto que pretender aplicarlas al presente caso crearía incertidumbre dada la divergencia entre los procedimientos contenidos entre dichas legislaciones.¹⁸

¹⁷ Ídem

¹⁸ A manera de ejemplo véase:

http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/Manual_asignacion_diputaciones.pdf

Atento a ello es que se emplea, en los términos arriba señalados, de manera directa el contenido los valores fundamentales que articulan el principio de representación proporcional, el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria, a cualquier sistema de asignación de curules establecido en las legislaciones locales sólo así se cumple con el principio de supremacía establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna y se armonizan los principios y valores contenidos en ella, dada la dimensión normativa del sistema de representación proporcional.

Sirve de sustento para lo anterior lo establecido en el siguiente criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del País, al siguiente tenor:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.- De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º; 39; 40; 41 y 116, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la aplicación de los límites constitucionales de sobrerrepresentación y subrepresentación, debe realizarse teniendo en cuenta los valores fundamentales que articulan el principio de representación proporcional, el cual debe aplicarse de manera preferente y obligatoria, a cualquier sistema de asignación de curules establecido en las legislaciones locales, sólo así se cumple con el principio de supremacía establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna y se armonizan los principios y valores contenidos en ella, dada la dimensión normativa del sistema de representación proporcional; ya que su inobservancia en cada una de las etapas de ese sistema implicaría una aplicación fragmentada y, por ende, asistemática de los mandatos constitucionales aplicables.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-936/2014 y acumulados.—Recurrentes: Coalición "Todos Somos Coahuila" y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—23 de diciembre de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa, Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Hugo Domínguez Balboa, Javier Miguel Ortiz Flores y Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

En consecuencia, la integración del congreso el Estado queda en los siguientes términos:

Partido Político	Diputados de MR	Diputados de RP asignados por umbral mínimo 3%	Diputados de RP asignados por cociente electoral	Diputados de RP asignados por resto mayor	Ajuste constitucional	Total de diputados por ambos principios (MR y RP)	% en el Congreso	% de la votación efectiva	Límite sub (-8%)	Límite sobre (+8%)	Sub o sobre representación
PAN	16	1	4	1	-2	20	55.55554	47.702166	39.702166	55.702166	7.853374
PRI	5	1	3	0	+2	11	30.555547	34.618397	26.618397	42.618397	-4.06285
PVEM	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	3.202392	-4.797608	11.202392	-0.424615
NA	1	1	0	0	No aplica	2	5.555554	4.272427	-3.727573	12.272427	1.283127
MC	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	5.767869	-2.232131	13.767869	-2.990092
Morena	0	1	0	0	No aplica	1	2.777777	4.436745	-3.563255	12.436745	-1.658968

26. Por lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas quedará conformado de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Diputados de mayoría relativa	Diputados de Representación proporcional	Total por partido
Partido Acción Nacional	16	4	20
Partido Revolucionario Institucional	5	6	11
Partido Verde Ecologista de México	0	1	1
Nueva Alianza	1	1	2
Partido Movimiento Ciudadano	0	1	1
Morena	0	1	1
TOTALES	22	14	36

27. De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional ante esta autoridad administrativa electoral, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, en virtud de que los partidos políticos que los registraron logran contar con diputados por ese principio, son:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ	JOSE HILARIO GONZALEZ GARCIA
2	ISSIS CANTU MANZANO	SILVIA NELLY VALLADARES GARCIA
3	RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRIGUEZ	ALFREDO BIASI SERRANO
4	BEDA LETICIA GERARDO HERNANDEZ	ANA ELIZABETH ZAPATA MEDINA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRO ETIENNE LLANO	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI

2	SUSANA HERNANDEZ FLORES	MAGALY MONSERRAT BALDERAS GARCIA
3	RAFAEL GONZALEZ BENAVIDES	FLORENTINO ARON SAENZ COBOS
4	IRMA AMELIA GARCIA VELASCO	MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
5	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	LUCINO CERVANTES DURAN
6	NANCY DELGADO NOLAZCO	MARIA ANTONIA MARTINEZ BLANCO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	MARCELINO CISNEROS RAMIREZ

NUEVA ALIANZA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS	MARIO GUERRERO CHAN

MOVIMIENTO CIUDADANO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GUADALUPE BIASI SERRANO	ANGELICA SUSANA MALDONADO SAGUILAN

MORENA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES	NALLELY BERENICE LOPEZ DE LEON

28. Que una vez constatada la observancia a los límites que establece la Constitución General de la República, así como la Constitución Política de Tamaulipas y, concluidas las etapas establecidas en el artículo 204, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 190, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo General, con fundamento en los artículos 285, fracción II, 286, fracción II, 287 y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado, en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y la multireferida Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y por tanto, proceda a la asignación de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I y 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, fracción II, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3, 4,

188 y 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **asigna** el número de diputados que por el principio de representación proporcional le corresponden a cada partido político con derecho a su asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado la ley de la materia.

SEGUNDO.- En congruencia con el punto de acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación de representación proporcional a los partidos políticos como a continuación se detalla:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ	JOSE HILARIO GONZALEZ GARCIA
2	ISSIS CANTU MANZANO	SILVIA NELLY VALLADARES GARCIA
3	RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRIGUEZ	ALFREDO BIASI SERRANO
4	BEDA LETICIA GERARDO HERNANDEZ	ANA ELIZABETH ZAPATA MEDINA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRO ETIENNE LLANO	HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI
2	SUSANA HERNANDEZ FLORES	MAGALY MONSERRAT BALDERAS GARCIA
3	RAFAEL GONZALEZ BENAVIDES	FLORENTINO ARON SAENZ COBOS
4	IRMA AMELIA GARCIA VELASCO	MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
5	MOISES GERARDO BALDERAS CASTILLO	LUCINO CERVANTES DURAN
6	NANCY DELGADO NOLAZCO	MARIA ANTONIA MARTINEZ BLANCO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	MARCELINO CISNEROS RAMIREZ

NUEVA ALIANZA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS	MARIO GUERRERO CHAN

MOVIMIENTO CIUDADANO

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GUADALUPE BIASI SERRANO	ANGELICA SUSANA MALDONADO SAGUILAN

MORENA

LUGAR	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES	NALLELY BERENICE LOPEZ DE LEON

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.

CUARTO.- Infórmese a la Secretaría General del Congreso del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues antes de continuar con el siguiente punto del Orden del Día, vamos a proceder a dar cumplimiento al punto Segundo Resolutivo del acuerdo que acabamos de aprobar, haciendo entrega de las constancias de asignación de las Diputaciones según el principio de Representación Proporcional a los diputados electos que se encuentran presentes, que se encuentren presentes o bien a través de sus Representantes de sus Partidos Políticos ante este Consejo General por lo cual le solicito al Secretario Ejecutivo se sirva llamarlos en el orden correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, en primer término le pido que se sirva pasar al Representante del Partido Acción Nacional, a efecto de que se le entreguen las constancias.

En el caso del Partido Revolucionario Institucional se encuentran presentes dos Diputados electos por tal motivo los enunciaré en el orden que se encuentran en el acuerdo: en primer lugar el Ciudadano Alejandro Ettiéne Llano; en segundo lugar la Ciudadana Susana Hernández Flores; Ciudadano Rafael González Benavides; Ciudadana Irma Amelia García Velazco; Ciudadano Moisés Gerardo Balderas Castillo; Ciudadana Nancy Delgado Nolasco; se solicita que pase el Representante del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que quedó pendiente una constancia.

De igual forma que en el caso del Partido Revolucionario Institucional, se encuentra presente el Diputado electo de dicho partido se solicita que pase al frente al Ciudadano Humberto Rangel Vallejo, Partido Verde Ecologista de México, perdón.

Se solicita que pase al frente el Representante del Partido morena.

Se solicita que pase al frente el Representante del Partido Nueva Alianza.

Se solicita pase al frente el Representante del Partido Movimiento Ciudadano.
Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez desahogado el punto anterior le ruego sea tan amable de dar continuidad al siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente el decimoquinto punto del Orden del Día y que es el final se refiere a la clausura de la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez agostados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente sesión extraordinaria siendo las 19:11 horas del día 15 de septiembre de 2016, declarándose validos los acuerdos y actos aquí adoptados, muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 69, ORDINARIA DE FECHA DE 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO